

PROVINCIA DE SALTA



CÁMARA DE SENADORES

128º PERÍODO LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

19 DE MARZO DE 2026

3ª Reunión - 3ª Sesión Ordinaria

Presidencia del señor **ANTONIO OSCAR MAROCCO**
Secretario Legislativo: Dr. **LUIS GUILLERMO LÓPEZ MIRAU**
Secretario Administrativo: Dr. **DIEGO SEBASTIÁN PÉREZ**
Secretario Institucional: Dr. **CARLOS DANIEL PORCELO**
Prosecretario: Dr. **PEDRO GERÓNIMO LIVERATO**

Senadores Presentes

ALTAMIRANO, Luis Arnaldo
CARI, Diego Evaristo
CARO DÁVALOS, Gonzalo
CORNEJO SARAVIDA, Enrique Antonio
CRUZ, Walter Hernán
CURÁ, Juan Cruz
D'ANDREA CORNEJO, Esteban
D'AURIA, Héctor Daniel
ELVIRA, Luciano José
GUAIMÁS, José Rolando
GUAYMÁS, Edgardo Gonzalo Federico
GUITIÁN, Carlos Nicolás
LAPAD, Mashur
LÓPEZ, Carlos Fabián
MINETTI, Leonor Nieves
MORENO OVALLE, Daniel Roberto
NAVARRO, Alejandra Beatriz
NOLASCO, Dani Raúl
PAILLER, Manuel Oscar
SALDAÑO, Sergio Rodrigo
SOTO, Jorge Pablo

Senadores Ausentes c/Aviso

BURGOS, Manrique Iván
CORNEJO AVELLANEDA, Roque Ramón

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
1. Izamiento de Banderas.....	6
2. Versión Taquigráfica.....	6
3. Cuarto Intermedio.....	6
4. Ratificación de Resoluciones de Vicepresidencia.....	7
5. Asuntos Entrados	
I. Comunicaciones Oficiales.....	7
II. Dictámenes de Comisiones.....	7
III. Proyectos de Ley	
1. Expte. N° 90-34.134/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: creación del Consejo Provincial del Agua.....	8
2. Expte. N° 90-34.135/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: creación de la Fiscalía Número Uno y la Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción.....	15
3. Expte. N° 90-34.136/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: creación de Fiscalías Especializada en Delitos Rurales y creación de cuatro cargos de Fiscal para la investigación, promoción y ejercicio de la acción penal en hechos delictivos relacionados con el ámbito rural y la actividad agraria.....	18
4. Expte. N° 90-34.137/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: venta de acciones de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.....	22
5. Expte. N° 90-34.138/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: resolución del contrato de la provincia de Salta y EDESA S.A.....	27
6. Expte. N° 90-34.139/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: venta de los bienes de dominio privado del Estado Provincial.....	28
7. Expte. N° 90-34.140/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: Bases y punto de partida para el progreso y la libertad.....	30
8. Expte. N° 90-34.141/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: venta de las Sociedades del Estado.....	39

9. Expte. N° 90-34.152/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: sistema de Votación con Boleta Única de Papel42

IV. Proyectos de Resolución

1. Expte. N° 90-34.150/2026. Del señor Senador José Guaimás: declarar de Interés el 40 Aniversario de los Corsos de San Carlos63
2. Expte. N° 90-34.151/2026. De los señores Senadores Enrique Cornejo Saravia y Manuel Pailler: declarar de Interés el 25 Aniversario de la Orquesta Sinfónica de Salta64
3. Expte. N° 90-34.154/2026. Del señor Senador Carlos Guitián: declarar de Interés la Onceava Feria Ganadera, a realizarse en la localidad de Santa Rosa de los Pastos Grandes.....65

V. Proyectos de Declaración

1. Expte. N° 90-34.142/2025. De los señores Senadores Enrique Cornejo Saravia y Manuel Pailler: implementar acciones para la entrega de kits escolares en los establecimientos educativos públicos provinciales.....65
2. Expte. N° 90-34.143/2026. De los señores Senadores Enrique Cornejo Saravia y Manuel Pailler: construcción de rotonda en Ruta Nacional 34, zona de ingreso al Parque Industrial de la ciudad de General Güemes66
3. Expte. N° 90-34.144/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: instalación de cajeros automáticos dependiente del Banco Macro en las localidades de Capitán Pagé y Pluma de Pato.....67
4. Expte. N° 90-34.145/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: asistencia a familias y pequeños productores perjudicados por inundaciones en los municipios de Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur.....67
5. Expte. N° 90-34.146/2026. Del señor Senador Carlos López: reparación Ruta Provincial 35 en el tramo La Candelaria - empalme con la Ruta Nacional 9, departamento La Candelaria.68
6. Expte. N° 90-34.147/2026. Del señor Senador Carlos López: mantenimiento Ruta Provincial 6, entre las localidades El Jardín y Potrerillos, departamento La Candelaria69

7. Expte. N° 90-34.148/2026. Del señor Senador Carlos López: reparación y mantenimiento Ruta Provincial 6, tramo 4 El Jardín - El Tala.....	69
8. Expte. N° 90-34.149/2026. Del señor Senador Carlos López: sistema de riego destinado a los productores del paraje El Espinal, departamento La Candelaria	69
9. Expte. N° 90-34.153/2062. Del señor Senador Juan Cruz Curá: medidas técnicas a fin de evitar el desborde del río San Francisco, municipio de Urundel... ..	70
6. Licencias	70
7. Homenajes y Manifestaciones	70
8. Asuntos ingresados durante la Sesión	
IV. Proyectos de Resolución	
4. Expte. N° 90-34.155/2026. De la señora Senadora Alejandra Navarro: declarar de Interés la Segunda Edición de la “Expo Prograno 2026”	76
V. Proyectos de Declaración	
10. Expte. N° 90-34.156/2026. Del señor Senador Walter Cruz y otros señores senadores: ratificando el compromiso irrenunciable con la Memoria, la Verdad y la Justicia, al cumplirse el 50 Aniversario del quiebre del orden constitucional del 24 de marzo de 1976.....	77
11. Expte. N° 90-34.157/2026. Del señor Senador Walter Cruz: instalación de cajeros automáticos de la Red Banelco en la localidad de Isla de Cañas....	77
12. Expte. N° 90-34.158/2026. Del señor Senador Luis Altamirano: instalación de cajeros automáticos de la Red Banelco en las localidades de Nazareno y Santa Victoria Oeste.	77
13. Expte. N° 90-34.159/2026. Del señor Senador Jorge Soto: instalación de cajeros automáticos de la Red Banelco en las localidades de La Viña y Coronel Moldes.....	78
14. Expte. N° 90-34.160/2026. Del señor Senador Gonzalo Caro Dávalos: instalación de cajeros automáticos de la Red Banelco en la localidad de Los Álamos.....	78
15. Expte. N° 90-34.161/2026. Del señor Senador Diego Cari: instalación de cajeros automáticos de la Red Banelco en la localidad de Guachipas.	78

9. Consideración de proyectos de resolución y de declaración con pedido de tratamiento sobre tablas:	
9.1. Proyectos de Resolución	
Expte. Nº 90-34.150/2026. Del señor Senador José Guaimás.....	79
Expte. Nº 90-34.151/2026. De los señores Senadores Enrique Cornejo Saravia y Manuel Pailler	79
Expte. Nº 90-34.154/2026. Del señor Senador Carlos Guitián.	79
Expte. Nº 90-34.155/2026. De la señora Senadora Alejandra Navarro. Se aprueban	79
9.2. Proyectos de Declaración	
Expte. Nº 90-34.144/2026. Del señor Senador Mashur Lapad	79
Expte. Nº 90-34.145/2026. Del señor Senador Mashur Lapad	79
Expte. Nº 90-34.153/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá	79
Expte. Nº 90-34.156/2026. Del señor Senador Mashur Lapad y otros señores Senadores	79
Expte. Nº 90-34.157/2026. Del Señor Senador Walter Cruz	79
Expte. Nº 90-34.158/2026. Del Señor Senador Luis Altamirano	79
Expte. Nº 90-34.159/2026. Del Señor Senador Jorge Soto	79
Expte. Nº 90-34.160/2026. Del Señor Senador Gonzalo Caro Dávalos	80
Expte. Nº 90-34.161/2026. Del señor Senador Diego Cari. Se aprueban ...	80
10. Consideración de la moción de designación miembros de la Comisión de Homenajes. Se aprueba	82
11. Arrío de Banderas.....	83
12. Apéndice.....	84

- En la ciudad de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, siendo horas 14 y 08:

Sr. Presidente (Marocco).- Con la presencia de veinte señores senadores, queda abierta la Sesión Ordinaria N° 3.

1

IZAMIENTO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Marocco).- Invito al señor Senador por el departamento Chicoana, don Esteban D'Andrea Cornejo, a izar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento San Carlos, don José Rolando Guaimás, la Bandera Provincial.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Esteban D'Andrea Cornejo y José Rolando Guaimás proceden a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente. (*Aplausos*)

2

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la Versión Taquigráfica correspondiente a la Sesión del día doce de marzo del año dos mil veintiséis. Si no se formulan observaciones a la misma, se dará por aprobada, autenticará y archivará.

- Sin observaciones se aprueba Versión Taquigráfica del doce de marzo del año dos mil veintiséis.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada.

3

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Anta.

Sen. Navarro.- Señor Presidente: solicito pasar a cuarto intermedio para que procedamos a realizar los homenajes previstos para este día.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada.

Pasamos a cuarto intermedio.

- Es la hora 14 y 11.

- A la hora 15 y 17:

Sr. Presidente (Marocco).- se reanuda la sesión.

4

RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE VICEPRESIDENCIA

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante Resoluciones de Vicepresidencia, año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejecución. Resolución N° 70.

Personal. Resoluciones N° 56, 58 a 66.

Otras. Resoluciones N° 57 y 71.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

5

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones Oficiales

De la Autoridad Metropolitana de Transporte, remite copia de Resolución AMT N°75/26.

- A la Comisión de Agricultura, Transporte y Ganadería.

II

Dictámenes de Comisiones

De Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional:

En el proyecto de ley del señor Senador Carlos Ampuero (MC), por el cual se modifica el artículo 106 Libro Primero del Código Procesal Penal (Ley 7690 y modificatorias). (Expte. N° 90-32.047/2023)

- Al Orden del Día de la próxima Sesión.

En el proyecto de declaración del señor Senador Manuel Pailler, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, gestionen la apertura y puesta en funcionamiento de una oficina del PAMI en la localidad de Aguaray, departamento General San Martín. (Expte. N° 90-33.658/2025)

- Al Orden del Día de la próxima Sesión.

En el proyecto de declaración de la señora Senadora Leonor Minetti, que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitren las medidas y acciones necesarias para prevenir y evitar la creciente inseguridad que afecta a los vecinos del Barrio Potrero de la localidad de Campo Quijano. (Expte. N° 90-33.684/2025)

- Al Orden del Día de la próxima Sesión.

En el proyecto de declaración de la señora Senadora Leonor Minetti, que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitren las medidas y acciones necesarias para prevenir y evitar el creciente aumento de abigeato que afecta principalmente a vecinos de Corralito, en la localidad de Campo Quijano. (Expte. N° 90-33.698/2025)

- Al Orden del Día de la próxima Sesión.

En el proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Jefatura de la Policía de la Provincia, arbitren las medidas necesarias a los fines que el Destacamento Policial de la localidad de La Unión del municipio Rivadavia Banda Sur, sea ascendido a la categoría de Comisaría. (Expte. N° 90-33.773/2025)

- Al Orden del Día de la próxima Sesión.

Modificación a los artículos 16, 17, 19, 37 y 38 de la Ley 6714 - Carta Orgánica Municipal de Embarcación, sancionada por la Convención Municipal convocada al efecto y en función de lo dispuesto por los artículos 170, 171 y 172 de la Constitución Provincial. (Expte. N° 90-34.008/2025)

- Al Orden del Día de la próxima Sesión.

III

Proyectos de Ley

1

Expte. N° 90-34.134/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Créase el Consejo Provincial del Agua como entidad autónoma e independiente de los demás órganos del Poder Público. Deberá constituirse en el plazo de treinta días (30) corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 2º.- Una vez constituido el Consejo Provincial del Agua deberá evaluar la situación hídrica y de saneamiento de la Provincia y elaborar un eficiente "Plan Maestro Integral" respecto al manejo de las cuencas, ríos, diques, embalses, aguas subterráneas y servicios sanitarios de provisión de agua potable y desagües cloacales. Dicha evaluación y proyección debe realizarse en el plazo de 3 (tres) meses, cuyos resultados se notificarán de manera inmediata al Senado, la Cámara de Diputados, los Concejos Deliberantes, al Poder Ejecutivo, a las Universidades radicadas en la Provincia y a los Colegios Profesionales pertinentes. También tendrá como función de órgano consultor ante requerimientos que le formulen entidades públicas y privadas.

Las normas legales de los demás órganos estatales y el actuar de las entidades o empresas públicas y/o privadas, que brinden los servicios relacionados deberán adecuar su plan de tareas y proyectos, al Plan Maestro Integral mencionado y ponerlo a consideración del Consejo Provincial para así obtener su correspondiente aprobación por parte del referido Consejo.

Art. 3º.- El Consejo Provincial de Agua está conformado por:

- a. Una persona física designada por mayoría agravada de la Cámara de Diputados de la Provincia, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.
- b. Una persona física designada por mayoría agravada del Senado de la Provincia, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.
- c. Una persona física designada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – Distrito Salta, o que en el futuro lo reemplace.
- d. Una persona física designada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial – Distrito Salta, o que en el futuro lo reemplace.
- e. Una persona designada por la Universidad Nacional de Salta, de entre su cuerpo docente y de investigación.
- f. Una persona física designada por la Universidad Católica de Salta, de entre su cuerpo docente y de investigación.
- g. Una persona física designada por el Consejo Provincial de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.

Las instituciones mencionadas en los incisos c, d, e, f y g, deberán responder en el plazo de 10 (diez) días hábiles. En caso de aceptar, tendrán veinte días hábiles para designar consejeros, prorrogables por otros veinte días a pedido de la institución interesada.

En caso de silencio se tendrá por rechazada la invitación. No obstante, en cualquier momento podrá la institución interesada requerir su incorporación ante el Consejo Provincial del Agua.

Art: 4º.- DE LAS DESIGNACIONES DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS: A efectos de designar a las personas referidas en los incisos a y b del artículo segundo, las Comisiones de cada Cámara Legislativas que tenga a su cargo los asuntos de medio ambiente y recursos naturales, serán las encargadas de convocar y llevar adelante los respectivos concursos. A tal efecto dictaran el correspondiente reglamento en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la promulgación de la presente ley.

Art. 5º.- El cargo de consejero designado será por el término de 3 (tres) años, pudiendo ser reelegido por única vez.

Art. 6º.- Es requisito para ser consejero tener probada la idoneidad y antecedentes para cumplir con el fin descrito en el artículo segundo de la presente ley.

Art.7º.- Los consejeros recibirán una remuneración por el desempeño de su función, equivalente a Director Provincial, siempre que con ello no incurran en incompatibilidades. En este último caso ejercerán su función de consejero ad honorem.

Art 8º.- Consejo Provincial del Agua propondrá y remitirá anualmente su presupuesto al Poder Ejecutivo hasta el 30 de junio de cada año. Por razones

fundadas podrá proponer presupuestos plurianuales. Mientras tal propuesta y remisión no suceda el Poder Ejecutivo, a través del organismo que estime pertinente, deberá proveer los recursos materiales y humanos necesarios para el normal funcionamiento del Consejo Provincial del Agua.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El concepto de manejo de recursos naturales surgió con el de la sustentabilidad; que a su vez nace en el texto denominado Nuestro Futuro Común, elaborado en 1987 por la politóloga noruega Gro Harlem Brundtland, quien en ese momento era comisionada de la Organización de las Naciones Unidas. En ese documento se define a la sustentabilidad como una estrategia de uso de los recursos naturales que garantice la satisfacción de las generaciones presentes sin afectar las necesidades de las generaciones futuras en forma equitativa.

El acceso a agua limpia y potable es un derecho de todo ser humano. La Asamblea General de Naciones Unidas reconoce el derecho al agua potable segura y limpia y el saneamiento como un derecho humano que es esencial para el pleno disfrute de la vida y todos los derechos humanos.

Asimismo, no se puede concebir a las actividades industriales, agrícolas, ganaderas ni mineras, es sus diversas modalidades sin la debida provisión de agua.

La Constitución Provincial establece en el artículo 83 que las aguas de dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción.

El carácter esencial y estratégico de este recurso natural está plasmado también en otras normas jurídicas provinciales como la Ley 7070, artículos 64 a 76.

La UNESCO nos informa que la escasez de agua es un fenómeno natural, pero también en fenómeno inducido por los seres humanos. Aun cuando hay suficiente agua dulce en el planeta para satisfacer las necesidades de una población mundial de cerca de siete mil millones de personas, su distribución es desigual tanto en el tiempo como en el espacio, y mucha de ella es desperdiciada, contaminada y manejada de manera insostenible. No existe en el mundo escasez de agua como tal, en su lugar hay un número de regiones en el mundo que sufren escasez de agua, esto debido a que el uso de este recurso ha crecido más del doble en relación con la tasa de incremento poblacional en el último siglo. Cerca de una quinta parte de la población mundial habita en áreas que enfrentan escasez de agua, y otro cuarto de la población mundial enfrenta recortes de suministro de agua debido a que carecen de la infraestructura necesaria para tomar agua de los ríos y acuíferos (ONU, 2005). La escasez de agua representa para muchos países el desafío más acuciante para el desarrollo socioeconómico y humano en general. La escasez de agua es la condición en la cual la demanda de este recurso, en todos los sectores, incluyendo el del medio ambiente, no puede ser satisfecha debido al impacto del uso del agua en el suministro o en la calidad del recurso. La escasez de agua puede empeorar a

causa del cambio climático, especialmente en zonas áridas y semiáridas, que ya de por sí presentan estrés hídrico. Así, la protección de los recursos de agua dulce mundiales requiere que el impacto de origen humano sobre el medio ambiente y el clima sea abordado de manera integrada. Es de importancia crítica invertir en programas que protejan el medio ambiente natural, conserven los recursos hídricos y los utilicen de manera eficiente.

La degradación de la calidad del agua contribuye a la escasez de este recurso. Este es un aspecto importante en el manejo de los recursos hídricos, el cual ha sido tratado con negligencia. La mala calidad del agua tiene múltiples consecuencias para la salud y el medio ambiente, que vuelven al recurso no apto para su uso, dando como resultado la reducción en la disponibilidad de recursos hídricos. En efecto, la contaminación del agua ha devenido es una de las grandes amenazas para la disponibilidad y reúso del agua dulce.

La acelerada urbanización, el incremento en las actividades agrícolas el uso de fertilizantes y plaguicidas, la degradación del suelo, las altas concentraciones de población y la deficiente eliminación de desechos afectan la disponibilidad de los recursos de agua dulce.

El tratamiento del agua puede ser caro; en consecuencia, es necesario abordar las cuestiones relativas en particular a la escasez y calidad del agua.

<https://es.unesco.org/themes/garantizar-suministro-agua/hidrologia/escasez-calidad#:~:text=La%20acelerada%20urbanizaci%C3%B3n%2C%20el%20incrm ento,los%20recursos%20de%20agua%20dulce>

Asimismo, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en febrero de 2022 informó acerca de los fenómenos de cambio climático y la sequía en el Norte Argentino.

Este verano ha mostrado altas temperaturas en todo el país. A mediados de enero del corriente año, en el Norte Argentino se dieron por lo menos de 10 días continuos de temperatura superiores a los 30°C. El Servicio Meteorológico Nacional (SMN) expresa que, según los valores probabilísticos de los modelos dinámicos y estadísticos de pronóstico, estamos transcurriendo una fase Niña y así será para lo que resta del trimestre enero-febrero-marzo 2022 (EFM). El fenómeno de La Niña se caracteriza por el enfriamiento de las aguas del Pacífico, causando al mismo tiempo el debilitamiento de los anticiclones marítimos y continentales, lo que trae poca nubosidad, bajas presiones y apaciguan las tormentas.

Los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, fueron de precipitaciones muy por debajo de los promedios anuales, según los registros de las estaciones de INTA en Formosa, Chaco y Santiago del Estero. Otra característica muy notoria de este periodo fue la cantidad de días sin lluvias: en las Lomitas, en la provincia de Formosa, se llegó a los 34 días sin lluvias, y en la capital de la provincia de Santiago del Estero, 36 días sin precipitaciones.

La sequía es un fenómeno que advertimos lentamente y de manera gradual, lo que dificulta su caracterización. Por lo que es importante definir sequía y señalar la diferencia con aridez, ya que no significan lo mismo. La sequía es una anomalía transitoria en donde intervienen múltiples indicadores en lugar de una sola variable, sin embargo la aridez es una situación estructural natural y permanente.

Vale definir entonces sequía meteorológica como la escasez continuada de precipitaciones. Este tipo de sequía puede implicar altas temperaturas, vientos, variada intensidad, humedad relativa baja, incremento de la evapotranspiración, menor cobertura de nubes y mayor insolación, además de la reducción de las tasas de infiltración, menor escorrentía, reducción en la percolación profunda y menor recarga de las aguas subterráneas. Esta da origen a los restantes tipos de sequía y normalmente suele afectar a zonas de gran extensión.

Por su parte la sequía agrícola o hidro edáfica, se define como el déficit de humedad en la zona radicular para satisfacer las necesidades de un cultivo en un lugar y una época determinada. Dado que la cantidad de agua es diferente para cada cultivo, e incluso puede variar a lo largo del crecimiento de una misma planta, no es posible establecer umbrales de sequía agrícola válidos ni tan siquiera para un área geográfica. En zonas de cultivos de secano, la sequía agrícola va ligada a la sequía meteorológica con un pequeño desfase temporal que depende de la capacidad de retención de humedad del suelo edáfico. En zonas irrigadas la sequía agrícola está más vinculada a la sequía hidrológica.

La sequía hidrológica es aquella relacionada con los ciclos hidrológicos de caudales circulantes por los cursos de agua o de volúmenes embalsados por debajo de lo normal. Refiere a la disminución en las disponibilidades de aguas superficiales y subterráneas en un sistema de gestión cuenca, durante un plazo temporal dado, respecto a los valores medios, que puede impedir cubrir las demandas de agua. A diferencia de la sequía agrícola, que tiene lugar poco tiempo después de la meteorológica, la sequía hidrológica puede demorarse durante un tiempo mayor, de meses y hasta años en relación al inicio de la escasez pluviométrica.

En este marco, no podemos dejar de mencionar la bajante histórica que está sufriendo el sistema de la Cuenca del Plata. En la cuenca del Río Paraná, de la que formamos parte, y es una de sus principales áreas de aporte, presenta precipitaciones por debajo de lo normal desde hace 20 años, según diversos informes. En los dos últimos años la situación se ha agravado, encontrándose hoy en condiciones de sequía grave y excepcional, según el Sistema de Información sobre Sequías para el sur de Sudamérica (SISSA).

Los pronósticos no son muy alentadores, el fenómeno de La Niña continuará en lo que resta del verano y entrando otoño, restringiendo las lluvias y limitando la disponibilidad de agua. Para los productores y productoras del ámbito rural, será necesario almacenar agua durante cada evento de lluvia, por lo que deberán procurar el buen estado de los reservorios del lote (tanques, represas, aguadas, etc.). Del mismo modo, habrá que evitar las fugas o pérdidas de agua en los canales o cañerías de distribución del agua y sus tomas respectivas.

El sector agropecuario está muy afectado por los efectos de la Niña, que se suman a varios años de balance hídrico negativo. Existen escasas reservas de agua en el suelo, las necesidades del agua para las distintas etapas fenológicas de los cultivos son altas, y el estrés térmico de los animales, que sufren sometidos a condiciones ambientales que superan temperaturas de confort, también va en aumento. La proliferación de incendios de un monte natural y pastizales, en la mayoría de los casos provocados intencionalmente,

también implican perjuicios. La quema controlada en el Gran Chaco se utiliza desde 1800 para generar forraje verde en la primavera temprana, eliminar el tejido muerto y seco del invierno. La temporada de fuego en la región comienzan en junio - julio, después de las heladas y finaliza con las primeras lluvias importantes de octubre - noviembre. Actualmente las condiciones son alarmantes debido a la disponibilidad de materia seca, el bajo porcentaje de humedad, las altas temperaturas, sumado a la ausencia de lluvias.

Tal como se viene anunciando desde hace décadas, el cambio climático tiene tanto efectos directos como indirectos, entre ellos cambios en los regímenes pluviométricos, sequías, inundaciones, plagas y enfermedades. La ciudadanía en general, en momentos de crisis como este, exige cada vez más a los políticos que mitiguen los efectos e impactos, principalmente en sectores de producción agrícola, energía y seguridad alimentaria. Estas políticas deberán ser coherentes y equitativas para todas las regiones, grupos poblacionales y sectores económicos, donde sean piezas claves la vigilancia climática, el abastecimiento de agua y el apoyo a los sectores vulnerables de la sociedad. <https://inta.gob.ar/documentos/cambio-climatico-entendiendo-la-sequia-en-el-norte-argentino>

El agua es vida, es salud, es posibilidades, pero también es responsabilidad. Eso significa que debemos actuar de manera responsable tanto los usuarios como la industria en sus diversas modalidades y los políticos. El agua es un recurso vital y estratégico.

Resulta necesario innovar y avanzar con políticas vinculadas al agua y al saneamiento para las próximas generaciones.

Al momento de la presentación de este proyecto – noviembre de 2022 – nuestra Provincia sufre por la falta de lluvias – sequía, incendios, etcétera, pero con la llegada de la temporada de lluvias es muy probable que los sufrimientos continúen por otras causas como: inundaciones, erosión de los suelos, destrucción de obras públicas y viviendas, entre otras. Evidentemente debemos avanzar en la administración de este recurso.

El pueblo salteño es paciente, lo ha demostrado y lo demuestra cada día, y paciencia es algo que los políticos solemos pedirle al pueblo, pero esa paciencia en materia de agua y saneamiento no es sostenible si el Estado no elabora un plan integral y coherente por medio de un organismo técnicamente competente que logre generar al salteño la convicción de que de un determinado modo y en un determinado plazo podrá acceder afectivamente a tales servicios.

Todo este contexto nos interpela a replantear la estrategia provincial respecto a la obtención y administración del agua y a la infraestructura de saneamiento. Para ello es necesario un plan maestro realizado a la luz de los avances científicos y técnicos, el cual debe tener como base un estudio exhaustivo de la situación hídrica de la Provincia (obtención del recurso, acondicionamiento para su uso, traslado, almacenamiento, uso, saneamiento, etc.); esto es realizado por nuestros científicos más destacados en la materia. Sin embargo, si solamente nos quedamos con el diagnóstico y un plan, pero no lo aplicamos estaremos condenados al fracaso. Se hace necesario que ese plan maestro sea el eje jurídico y técnico de toda la acción de entidades públicas y privadas que impliquen el agua y el saneamiento.

El carácter técnico-científico antes que político de los integrantes del Consejo Provincial del Agua está sostenido por el pensamiento de destacados especialistas en Administración Pública.

Así, un estudio publicado en La Revista Estudios de Políticas Públicas de la Universidad de Chile indica que en América Latina el clientelismo se presenta como una práctica común, con una cultura política de favores, con sistemas de reclutamiento y promoción basados en un sistema de patronazgo más que de mérito. Sin embargo, según los resultados de un trabajo realizado en el contexto del Diálogo Regional de Política sobre Transparencia y Gestión Pública del Banco Interamericano de Desarrollo, se destacan algunos países o algunos enclaves de racionalidad y eficacia. Dicho estudio evalúa la calidad de la administración pública de 18 países de América Latina bajo un marco común, destacando que en cuanto al grado de autonomía de la burocracia (medido mediante el índice de mérito), Brasil, Chile, Costa Rica lideran el grupo, reflejando una ejecución generalizada de los principios de mérito en las decisiones de selección, promoción y desvinculación de los funcionarios públicos. Para poder desempeñar papeles sustantivos en el diseño e implantación de las políticas públicas, además de autonomía, la administración requiere capacidades técnicas adecuadas e incentivos para un desempeño efectivo (lo cual se mide a través del índice de capacidad funcional). Así, el estudio revela que Brasil y Chile, lideran la región con una capacidad técnica considerable. Por otra parte, el estudio señala que en cuanto al grado en que las administraciones públicas responden a los mandatos y prioridades de los gobiernos (el cual se mide mediante un índice de consistencia estratégica), nuevamente las administraciones de Brasil y Chile, son las que muestran resultados sobresalientes. Pese a estos avances en Brasil y Chile, la gestión basada en méritos sigue siendo el gran reto de la reforma de la administración pública en América Latina. No obstante, no debe confundirse a los sistemas basados en méritos con la creación de una casta de funcionarios que, una vez han demostrado su competencia técnica, puedan evadir exigencias de rendimiento y responsabilidad. Tampoco debe hacerse con la creación de burocracias paralelas de “equipos técnicos o de proyectos” al amparo de los préstamos de organismos internacionales.

Es importante, por tanto, indagar sobre herramientas de mejora de la gestión pública que permitan al Estado disminuir las prácticas clientelares y la politización de su institucionalidad, de forma que le sea posible incrementar su capacidad de respuesta a las necesidades de la población a través de un servicio público centrado en los ciudadanos, que los reconozca como portadores de derechos y obligaciones, y por tanto partícipes y corresponsables de las políticas públicas. <file:///Users/Julio/Downloads/Dialnet-espolitizacionDeLaFuncionPublica-6067315.pdf>.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional; y Comisión de Minería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Expte. Nº 90-34.135/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- CREACIÓN. Créanse la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción y la Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción, ambas con asiento principal en la ciudad de Salta.

Art. 2º.- ESTRUCTURA Y DISTRIBUCION TERRITORIAL, COMPETENCIA TERRITORIAL. Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de al menos dos ayudantes fiscales cada uno, más otros funcionarios, empleados y personal policial que se les asignen, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia en los departamentos Capital, La Caldera, General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes, y los municipios de Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento homónimo. Distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días. Ambas Fiscalías deberán contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área.

Asimismo, la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en el departamento San Martín, los municipios Santa Victoria Este y Rivadavia Banda Norte del departamento Rivadavia, departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria y el municipio de Isla de Cañas del departamento Iruya. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

La Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en los departamentos de Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

Una ley posterior o el Ministerio Público podrán aumentar el número de fiscalías especializadas en anticorrupción, el número de fiscales penales y ayudantes fiscales por cada fiscalía; y en tal caso determinar sus asientos y competencias territoriales, las cuales se regirán en lo pertinente por las disposiciones de la presente ley.

Art. 3º.- REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO – EXCEPCIÓN A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN. En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento, estos Fiscales se reemplazarán entre sí. Cuando todos los fiscales se vieran impedidos el Procurador General habilitará a otro Fiscal reemplazante.

Los fiscales designados en Fiscalías Especializadas en Anticorrupción no deben ser designados en otras fiscalías ni tener actuación en causas propias de otras fiscalías. Asimismo, los fiscales de otras fiscalías no deben tener actuación en las causas que les son propias a las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción

Art. 4º.- COMPETENCIA MATERIAL. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados en el Código Penal y en las leyes especiales, siempre que uno de los que fuera denunciado como autor, participe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estado y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado.

En particular tendrán competencia para entender en:

- a. Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (actuales artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Penal);
- b. Cohecho y tráfico de influencias (actuales artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal);
- c. Malversación de caudales públicos (actuales artículos 260, 261, 262, 263 y 264);
- d. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (actual artículo 265 del Código Penal);
- e. Exacciones ilegales (actuales artículos 266, 267 y 268 del Código Penal);
- f. Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (actuales artículos 268 1, 2 y 3 del Código Penal);
- g. Prevaricato (actuales artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal);
- h. Denegación y retardo de la justicia (actuales artículos 273 y 274 del Código Penal).

Art. 5º.- FACULTADES ESPECIALES. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción, además de las ya establecidas, tienen especialmente las siguientes facultades:

- a. Solicitar ante el Juez de Garantías o recomendar ante el superior jerárquico del denunciado la suspensión preventiva de la función o en el cargo que ejerce cuando su permanencia pudiere obstaculizar gravemente la investigación.
- b. Recibir y en su caso, requerir de la Escribanía General de Gobierno copia de las declaraciones juradas de los funcionarios, conservarlas hasta diez años después del cese de la función y llevar registro de las mismas.

- c. Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes y funcionarios públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- d. Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia de la gestión pública.
- e. Diseñar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley y de las demás normativas aplicables a su competencia.
- f. Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción.
- g. Recibir y en su caso, requerir a la Auditoría General de la Provincia los informes de control y auditorías de gestión que esta realice.

Art. 6º.- INTERVENCIÓN EN JUICIO. Los fiscales penales que conforman las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción deben continuar interviniendo en las causas donde hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio

Art. 7º.- El Procurador General de la Provincia deberá dictar la reglamentación especial pertinente, en ejercicio de sus facultades legales.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto, toma como base el presentado por los Diputados Carlos Raúl Zapata y Julio Aurelio Moreno, en Expediente identificado con el N° 44.066/21. Fue nuevamente presentado en el año 2022 bajo Expte. N° 91-46.110/22 sin haber obtenido tratamiento. Lo presentamos una vez más, apelando a la responsabilidad de todos los senadores, confiando en su preocupación en las problemáticas que afectan a nuestra sociedad.

El crecimiento de delitos relacionados con la corrupción y su complejización han hecho que la estructura actual del Ministerio Público Fiscal no dé abasto, y por lo tanto se hace necesario que desde este Poder Legislativo se ordene la creación de nuevos instrumentos, como los son estas dos Fiscalías Especializadas, las cuales además se repartirán esta ardua tarea y tendrán mayor presencia e inmediatez en el terreno.

Si bien, la problemática es manifiesta, es importante visibilizar las implicancias de su creación:

1. Especialización: Estas fiscalías contarán con personal especializado en delitos económicos y corrupción, lo que permite una mayor eficiencia y efectividad en la investigación y persecución de estos delitos.
2. Prevención: Ayudarán a prevenir la corrupción, al promover la transparencia y la integridad en la administración pública.

3. Fortalecimiento Institucional: Contribuyen al fortalecimiento de las instituciones democráticas asegurando que los actos de corrupción no queden impunes.
4. Protección de Recursos Públicos: Protegen los recursos públicos al perseguir y sancionar el uso indebido de fondos y la malversación de activos estatales.
5. Confianza Pública: Incrementan la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales al combatir la corrupción y promover la rendición de cuentas.
6. Cooperación Interinstitucional: Fomentan la cooperación entre distintas jurisdicciones y niveles de gobierno, lo que es fundamental para combatir un fenómeno tan complejo como la corrupción.
7. Cumplimiento de Normativas Internacionales: Se alinean con los postulados de convenciones internacionales, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, y refuerzan el compromiso del país con la lucha anticorrupción a nivel global.

Como es visible, las fiscalías especializadas en anticorrupción son fundamentales para garantizar la justicia, preservar el estado de derecho y mantener la integridad de las instituciones públicas.

Sin embargo, no basta con la creación de las Fiscalías Especializadas mentadas, sino que se hace imperativo dotarlas de características y potestades especiales, que las aislen de posibles presiones y obstáculos que pueden provenir de aquellos a quienes deben investigar.

A nivel nacional, el Ministerio de Justicia de la Nación impulsa la iniciativa de crear la fiscalía especial para investigar la corrupción de funcionarios públicos.

Por este motivo, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

3

Expte. N° 90-34.136/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- CREACIÓN. Créanse la Fiscalía Número Uno Especializada en Delitos Rurales con asiento principal en la ciudad de Salta, Fiscalía Número Dos Especializada en Delitos Rurales con asiento principal en la ciudad de Tartagal, Fiscalía Número Tres Especializada en Delitos Rurales con asiento principal en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y Fiscalía Número Cuatro Especializada en Delitos Rurales con asiento principal en la ciudad de Joaquín V. González.

Créanse en el ámbito del Ministerio Público, cuatro (4) cargos de Fiscal para la investigación, promoción y ejercicio de la acción penal en hechos delictivos ocurridos o relacionados con el ámbito rural y la actividad agraria.

Art. 2º.- ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL COMPETENCIA TERRITORIAL. Las Fiscalías estarán a cargo de un (1) fiscal, quien contará con la asistencia de al menos dos auxiliares fiscales cada uno, más otros funcionarios, empleados y personal de la policía rural que les asignen, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades del servicio.

La Fiscalía Número uno Especializada en Delitos Rurales, tendrá asiento en la ciudad de Salta y competencia territorial en los departamentos de Capital, Cafayate, San Carlos, La Caldera, General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes y los municipios de Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio de Iruya del departamento homónimo.

La Fiscalía Número Dos Especializada en Delitos Rurales, tendrá asiento en la ciudad de Tartagal y competencia territorial en el departamento San Martín y los municipios Santa Victoria Este y Rivadavia Banda Norte del departamento Rivadavia.

La Fiscalía Número Tres Especializada en Delitos Rurales, tendrá asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y competencia territorial en el departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria, y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya.

La Fiscalía Número Cuatro Especializada en Delitos Rurales, tendrá asiento en la ciudad de Joaquín V. González y competencia territorial en los departamentos de Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta.

Una ley posterior o el Ministerio Público podrán aumentar el número de fiscalías especializadas, el número de fiscales penales y auxiliares fiscales por cada fiscalía; y en tal caso determinar sus asientos y competencias territoriales, las cuales se regirán en lo pertinente por las disposiciones de la presente ley.

Art. 3º.- REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO - EXCEPCIÓN A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN. En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento, estos fiscales se reemplazarán entre sí. Cuando todos estos fiscales se vieran impedidos, el Procurador General habilitará a otro fiscal reemplazante.

Los fiscales designados en Fiscalías Especializadas en Delitos Rurales no deben ser designados en otras fiscalías ni tener actuación en causas propias de otras fiscalías.

Art. 4º.- COMPETENCIA MATERIAL. Las Fiscalías Rurales tendrán competencia exclusiva en todo hecho delictivo ocurrido o relacionado al ámbito rural, y de la producción agropecuaria, entendiéndose como tal a los espacios situados fuera del ejido urbano de las ciudades y los pueblos, así como en aquellos que aun encontrándose en los espacios poblados, se identifiquen bajo el término "establecimiento rural", entendiéndose como tal a todo inmueble que se destine a la cría, mejora, engorde del ganado, actividad de tambo de granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante (Art. 77 C. Penal).

En particular, serán competentes ante los siguientes delitos:

- Hurto campestre (art. 163 inc. 1)

- Robo agravado (art. 166 y 167) ocurrido en el ámbito rural y de la producción agropecuaria.
- Usurpación de agua (art. 182)
- Daño simple (art. 183)
- Daño agravado (art. 184 inc. 2 y 4)
- Estrago rural (art. 186 inc.2)
- Estrago (art. 187)
- Estrago culposo simple (art. 189)
- Tenencia y portación de armas de fuego (art. 189 bis) ocurrido o relacionado con el ámbito rural y de producción agropecuaria.
- Violación de reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal (art. 206)
- Encubrimiento (arts. 277 bis y 277 ter)
- Delitos previstos en la Ley Nacional N° 22421, sobre Conservación de Fauna.
- Ley N° 14346 de Protección Animal.
- Los delitos previstos en la Ley Nacional N° 27330.
- Los delitos descriptos en la Ley Nacional N° 24051 sobre generación, manipulación, transporte y tratamiento de residuos peligrosos.

Art. 5º.- El Procurador General de la Provincia deberá dictar la reglamentación especial pertinente, en ejercicio de sus facultades legales.

Art. 6º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a reestructurar las partidas presupuestarias necesarias para atender al gasto que demande esta ley.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto tiene como objeto la creación, en el ámbito del Ministerio Público, de Fiscalías Rurales especializadas en la investigación de delitos rurales con actuación en cada una de las Circunscripciones Judiciales existentes en la provincia de Salta. Su función será la recepción, investigación, seguimiento y esclarecimiento de este tipo de ilícitos, así también el diseño de estrategias para lucha contra esta clase de hechos delictivos.

En este contexto, mencionamos que algunos de los delitos que podrían considerarse rurales serían los que se encuentren previstos en el Código Penal de la Nación en los artículos 163 inciso 1, 137 ter, 167 quince, 186, 206, 248 bis, 277 ter y 293 bis, a más de los previstos en otras leyes nacionales vigentes.

Entre los argumentos que motivan el proyecto encontramos:

- La preocupación del sector agropecuario por la relevancia de la problemática del abigeato y otros delitos rurales.
- La necesidad de especialización en esta temática y formación de operadores judiciales en esta clase de ilícitos; entendiendo que la

dedicación exclusiva al tema contribuirá a combatir y mitigar en forma eficiente estos hechos delictivos que día a día se tornan más usuales, y a los cuales, muchas veces, desde el sistema judicial no se dan soluciones adecuadas por falta de recursos.

- Los delitos rurales en la provincia de Salta han sido motivo de preocupación para los productores locales. En los últimos tiempos, se han denunciado distintos hechos delictivos que afectan la seguridad en las áreas rurales. Algunos de los delitos más comunes incluyen:
- Robo de agroquímicos: En febrero de 2024, se informó que en la Finca La Leonera, cerca de la localidad de Hickmann, en el departamento San Martín, un grupo de individuos armados robó agroquímicos por un valor de 12 millones de pesos.
<https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/que-venga-la-gendarmeria-entraron-armados-a-un-campo-y-se-llevaron-12-millones-en-agroquimicos-nid15022024/>
- Abigeato: El robo de ganado (abigeato) también ha sido un problema recurrente en las zonas rurales de Salta. Los productores de la Provincia han denunciado casos de animales sustraídos de sus establecimientos.
- Rotura de silobolsas: Los agricultores han sufrido daños a sus silobolsas, lo que afecta la conservación de granos y forraje.
- Intrusión en propiedades: Algunos delincuentes ingresan ilegalmente a las propiedades rurales, causando preocupación y pérdidas económicas.
- Robo de maquinaria agrícola: Los equipos y maquinarias utilizados en la agricultura también han sido objeto de robos.

Vemos que desde el Ministerio de Seguridad de la Provincia de han creado seccionales de la Policía Rural, a los fines de combatir la actividad delictiva.

Sin embargo, entendemos que se requieren de medidas superadoras. Es visible que la problemática persiste y sigue siendo motivo de preocupación para los productores. Hay noticias y reclamos de productores del Valle de Lerma, quienes dicen haber observado en reiteradas ocasiones, patrullas con vehículos y personal de la Policía Rural, en zonas urbanas, prestando un servicio diferente del que les corresponde, dejando desprotegido al campo, lugar que deben atender. Desde este Bloque se ha presentado un pedido de informes y nota para que el Ministro de Seguridad informe sobre tales situaciones.

Es importante destacar que estos delitos no sólo afectan la economía de los productores, sino también su tranquilidad y bienestar. Las autoridades deben trabajar para abordar esta situación y brindar mayor seguridad en las áreas rurales de Salta.

Como vemos, la promulgación de esta ley es una respuesta institucional para abordar la complejidad y particularidad de estos hechos delictivos, teniendo en cuenta: por un lado, la importancia que reviste el sector productivo agrícola - ganadero en la provincia de Salta y, por otro, la proliferación de hechos delictivos rurales ocurridos en el último tiempo.

En cuanto a la legislación comparada, hay otras provincias que ya han incursionado en el tema, así: Corrientes, Buenos Aires, Chaco y recientemente, La Pampa, por sólo mencionar algunas de ellas.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

4

Expte. N° 90-34.137/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

LEY DE VENTAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

Título I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente ley tiene como objeto fijar las bases para la transformación económica, administrativa y social de la Provincia de Salta, promoviendo la eficiencia, la transparencia, la institucionalidad, la libertad económica, la protección de los derechos individuales y el desarrollo en áreas claves para el progreso de la Provincia.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ley se aplicará en todo el territorio de la Provincia, rigiendo sobre los organismos estatales, empresas públicas, concesionarios de servicios y cualquier entidad que se vea alcanzada por ella.

Art. 3º.- PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores de esta ley son la eficiencia, la equidad, el equilibrio fiscal, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el efectivo control, la disponibilidad y transparencia de la información pública, y la protección del interés público.

Se promoverá la colaboración entre el sector público y privado para alcanzar los objetivos establecidos.

Título II: DE LAS REFORMAS

Art. 4º.- DISOLUCIÓN Y PRIVATIZACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES.

Se procederá a la privatización total, o disolución, de las Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria.

Sus funciones, activos y pasivos serán transferidos según corresponda y conforme las disposiciones de la presente ley.

En un plazo de sesenta (60) días corridos, salvo que se establezca un plazo distinto en forma particular, el Poder Ejecutivo procederá a la privatización

total o disolución de las empresas y bienes del Estado mencionados en la presente ley.

Art. 5º.- TRANSPARENCIA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta implementará en tiempo real un sitio web donde se informará, cada contratación, licitación o procedimiento de venta debiendo identificarse en secciones por cada bien y/o empresa o ente.

Título III: DE LAS MEDIDAS EN PARTICULAR

Capítulo 1: DISOLUCIÓN DE SAETA

Art. 6º.- DE LA DISOLUCIÓN.

Se declara la disolución de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA) en la Provincia de Salta. Todos los activos, pasivos y responsabilidades de SAETA serán transferidos al Gobierno Provincial.

Deróguese la Ley 6994, eliminando las facultades al Gobernador de la Provincia de Salta para administrar el servicio de transporte público interurbano, volviendo dichas facultades a la competencia original municipal.

Art. 7º.- CONTINUEDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

Los municipios garantizarán la continuidad del Servicio de Transporte Público.

Se establece un periodo de transición de seis meses.

Durante este periodo, cada municipio se encargará de la gestión de transporte. Se favorecerá la libertad de transporte para que las empresas compitan entre sí para brindar un mejor servicio a un mejor precio.

Capítulo 2: DISOLUCIÓN DE AGUAS DEL NORTE

Art. 8º.- DISOLUCIÓN. Se dispone la privatización de Aguas del Norte, para ello el Estado de la Provincia de Salta venderá la totalidad de sus acciones a una empresa privada cuyo objeto social sea la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Salta. Se procederá a una licitación pública, con la finalidad de que una empresa, conforme al Plan del Consejo Provincial del Agua, garantice la accesibilidad al servicio público del cien por ciento de los salteños.

Art. 9º.- AUTORIDAD PROVINCIAL DEL AGUA.

Créase el Consejo Provincial del Agua como entidad autónoma e independiente de los demás órganos del Poder Público, encargada de la gestión, regulación y control de los servicios de agua potable y saneamiento en Salta.

El CPA promoverá la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Art. 10.- El Consejo Provincial del Agua está conformada por:

- a. Una persona física designada por mayoría agravada de la Cámara de Diputados de la Provincia, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y antecedentes.

- b. Una persona física designada por mayoría agravada en el Senado de la Provincia, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.
- c. Una persona física designada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Distrito Salta, o que en el futuro lo reemplace.
- d. Una persona física designada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial - Distrito Salta, o que en el futuro lo reemplace.
- e. Una persona física designada por la Universidad Nacional de Salta, de entre su cuerpo docente y de investigación.
- f. Una persona física designada por la Universidad Católica de Salta, de entre su cuerpo docente y de investigación.
- g. Una persona física designada por el Consejo Provincial de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de Salta, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.

Las instituciones mencionadas en los incisos c, d, e, f y g, deberán responder en el plazo de diez (10) días hábiles. En caso de aceptar, tendrán veinte (20) días hábiles para designar consejeros, prorrogables por otros veinte (20) días a pedido de la institución interesada.

En caso de silencio se tendrá por rechazada la invitación. No obstante, en cualquier momento podrá la institución interesada requerir su incorporación ante el Consejo Provincial del Agua.

Art. 11.- DE LAS DESIGNACIONES DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS.

A efectos de designar a las personas referidas en los incisos a y b del artículo 2º, las Comisiones de cada Cámara Legislativa que tenga a su cargo los asuntos de medio ambiente y recursos naturales, serán encargadas de convocar y llevar adelante los respectivos concursos. A tal efecto dictarán el correspondiente reglamento en el plazo de treinta (30) días corridos desde la promulgación de la presente ley.

Art. 12.- FONDO DE INVERSIÓN

Se dispone la creación de un Fondo de Inversión en Infraestructura Hídrica, administrado por el CPA, que estará compuesto por los activos obtenidos de la liquidación de Aguas del Norte, con el fin de financiar proyectos de mejora y ampliación de la infraestructura de agua potable y saneamiento en la Provincia, priorizando las zonas rurales y desfavorecidas.

Capítulo 3: DISOLUCIÓN DE REMSA (Recursos Energéticos y Mineros Salta S.A.)

Art. 13.- DISOLUCIÓN.

Se procede a la liquidación de la empresa Recursos Energéticos y Mineros Salta (REMSA).

Los activos y pasivos de REMSA serán transferidos al Gobierno Provincial, en la cantidad y porcentaje que correspondan. Con los activos se

creará un fondo anticíclico cuya rentabilidad obtenida se distribuirá periódicamente al sostenimiento de la salud y educación pública en porcentajes equitativos.

Título IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Art. 14.- DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES.

Se establece un Programa de Protección Social para los trabajadores afectados por la eliminación de SAETA, AGUAS DEL NORTE, REMSA y el contrato con EDESA. Este programa proporcionará medidas de apoyo, incluyendo asistencia para la recolocación laboral, capacitación y formación profesional, así como compensaciones económicas en caso de despido.

Art. 15.- PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SITUACIÓN LABORAL:

En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán convenir con los eventuales adquirientes y la Autoridad de Aplicación mecanismos apropiados.

Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

Art. 16.- PARTICIPACIÓN EN LA TRANSICIÓN.

Se garantiza la participación de los representantes de los trabajadores en la elaboración e implementación del Programa de Protección Social. Asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas durante todo el proceso.

Art. 17.- DEL PERIODO DE CONSULTA.

Se establece que un periodo de consulta y negociación entre el Gobierno Provincial, los sindicatos y los trabajadores afectados, con el fin de acordar medidas adicionales de protección y compensación, en caso de ser necesarias.

Art. 18.- DEL FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL.

Créanse un Fondo de Reconversión Laboral, financiado mediante recursos del presupuesto provincial y contribuciones de las empresas beneficiadas por la eliminación de los organismos estatales mencionadas en esta ley.

El Fondo de Reconversión Laboral estará destinado a financiar programas de reconversión laboral, incluyendo la capacitación en nuevas habilidades y la asistencia para la creación de pequeñas empresas o cooperativas, con el fin de facilitar la reinserción laboral de los trabajadores afectados.

Se establece una comisión tripartita compuesta por representantes del Gobierno Provincial, los sindicatos y las empresas beneficiadas, encargada de administrar el Fondo de Reconversión Laboral y supervisar la implementación de los programas de reconversión laboral.

Se promoverá la participación de instituciones educativas, centros de formación profesional y organizaciones de la sociedad civil en la implementación de los programas de reconversión laboral, con el fin de maximizar los recursos disponibles y asegurar la efectividad de las medidas de apoyo a los trabajadores afectados.

Art. 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Bases y puntos de partida para una democracia republicana y justa para todos los salteños.

Dirigentes y representantes del Partido AHORA PATRIA y LA LIBERTAD AVANZA distrito Salta, por medio de la presente expresamos nuestra profunda preocupación por la falta de institucionalidad y gobernabilidad por la que atraviesa nuestra Provincia. EDUCACIÓN, SALUD Y SEGURIDAD son las grandes DEUDAS que la política salteña tiene para con su sociedad. Quienes estuvieron a cargo del Gobierno Provincial en las últimas décadas no supieron llevar a cabo un programa económico y social que coloque a Salta en el lugar que realmente se merece.

Proponemos una reducción de la estructura del Estado, asegurar a toda la población el Acceso a la Información Pública y transparentar las cuentas, Plan Estratégico de la Red de AGUA POTABLE Provincial, eficientizar el rol del Estado impulsando la venta de inmuebles pertenecientes al Estado Provincial que resultan innecesarios para su gestión para asegurar el Bienestar, la Libertad y el Progreso de todos los salteños.

Por ello adjuntan la siguiente información sobre los siguientes organismos:

Remsa S.A. registra pérdidas desde el año 2021 hasta la fecha, contabilizando un total de más de ciento quince millones de pesos para dicho año, un total de más de trescientos doce millones de pesos para el año 2022 y más de cuatrocientos noventa y nueve millones de pesos en el año 2023.

Aguas del Norte S.A. también registra pérdidas desde el año 2021, sumando un total de más de doscientos treinta y cuatro millones para el año mencionado, y más de dos mil trescientos veintiséis millones de pesos para el año 2022.

Al igual que las dos empresas anteriores Saeta S.A. registra pérdidas desde el año 2021 por más de ciento setenta y un millón de pesos, en el año 2022 por más de cuatrocientos millones de pesos, y para el año 2023 por más de setecientos nueve millones de pesos.

Según el presupuesto de la Provincia de Salta se proyecta como mínimo, un ahorro de más de ciento cincuenta y tres mil millones de pesos para el año 2025 en caso de aprobación de la presente ley solo contabilizando los gastos hechos por la Provincia en favor de Remsa S.A. Saeta S.A. y Aguas del Norte S.A.

De toda esta información se desprende la necesidad de cambiar la política económica provincial en relación a las empresas estatales, debido a que su

continuidad afecta gravemente el patrimonio de la Provincia y por lo tanto perjudica a todos los salteños. Este proyecto de ley brindará un alivio fiscal que no se sostendrá con el dinero de los impuestos de los ciudadanos de la Provincia de Salta, generando de esta manera la posibilidad de además mejorar la calidad de los servicios básicos y esenciales para el desarrollo humano.

Porque como dice la famosa frase “Cuando una empresa privada pierde dinero, quiebra, pero cuando el Estado pierde dinero, le pasa la factura a los contribuyentes”.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional; y Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

5

Expte. N° 90-34.138/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

LEY DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LA PROVINCIA DE SALTA Y EDESA S.A.

Capítulo 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente ley tiene como objeto fijar las bases para la transformación económica, administrativa y social de la Provincia de Salta; promoviendo la eficiencia, la transparencia, la institucionalidad, la libertad económica, la protección de los derechos individuales y el desarrollo en áreas claves para el progreso de la Provincia.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ley se aplicará en todo el territorio de la Provincia, rigiendo sobre los organismos estatales, empresas públicas, concesionarios de servicios y cualquier entidad que se vea alcanzada por ella.

Art. 3º.- PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores de esta ley son la eficiencia, la equidad, el equilibrio fiscal, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el efectivo control, la disponibilidad y la transparencia de la información pública, y la protección de interés público.

Se promoverá la colaboración entre el sector público y privado para alcanzar los objetivos establecidos.

Art. 4º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON EDESA.

Se declara la resolución del contrato vigente entre la Provincia de Salta y la empresa distribuidora de energía eléctrica EDESA, por sostenido incumplimiento contractual de la empresa EDESA, del servicio domiciliario en los departamentos Orán, Tartagal y Rivadavia. Será vigente dicha resolución

pasados cuarenta (40) días después de promulgada la presente ley hasta que se haga cargo del servicio la nueva empresa que haya sido adjudicada con la licitación objeto de la presente ley.

Se establecerá un proceso de transición para garantizar la continuidad del servicio eléctrico.

Art. 5º.- En un plazo de treinta (30) días corridos de promulgada la presente ley, se convocará a una licitación pública para que empresas del sector energético se encarguen de la prestación del servicio.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

No importa cuando, cada vez que una persona de Salta decide abrir las noticias se informa de los cortes de luz de la empresa Edesa S.A. en toda la Provincia. No son casos aislados, no corresponden a casos fortuitos o fuerza mayor, es una falta de cumplimiento del contrato que tiene la empresa para con todos los salteños.

No solamente existen una gran cantidad de cortes de luz, sino también cada corte tiene un tiempo de espera de reconexión excesivamente elevado.

La empresa en cuestión no ha dado ninguna explicación razonable para la falta de suministro eléctrico, tampoco ha llevado a cabo un plan que tenga por objeto la mejora del servicio y la prevención de nuevos desperfectos. Tampoco hubo una reducción en el precio de la tarifa a los usuarios a pesar de no haber cumplido con sus obligaciones legales. Sumado a que en el año 2024 el Ente Regulador de los Servicios Públicos autorizó la suba de las tarifas del servicio eléctrico, previa audiencia pública, con la esperanza de que se brinde un mejor servicio público, lo cual hasta la fecha no ha sucedido.

La paciencia se ha terminado, es por todo lo expuesto que consideramos que, por la falta de cumplimiento contractual, el Estado de la Provincia de Salta debe resolver el contrato con Edesa S.A.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional; y de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

6

Expte. Nº 90-34.139/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

LEY DE VENTA DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO PROVINCIAL

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente ley tiene como objeto fijar las bases para la transformación económica, administrativa y social de la Provincia de Salta; promoviendo la

eficiencia, la transparencia, la institucionalidad, la libertad económica, la protección de los derechos individuales y el desarrollo en áreas claves para el progreso de la Provincia.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta ley se aplicará en todo el territorio de la Provincia, rigiendo sobre los organismos estatales, empresas públicas, concesionarios de servicios y cualquier entidad que se vea alcanzada por ella.

Art. 3º.- PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores de esta ley son la eficiencia, la equidad, el equilibrio fiscal, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el efectivo control, la disponibilidad y transparencia de la información pública, y la protección del interés público.

Se promoverá la colaboración entre el sector público y privado para alcanzar los objetivos establecidos.

Capítulo II: DE LAS REFORMAS

Art. 4º.- DISOLUCIÓN Y PRIVATIZACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES.

Se procederá a la venta de los bienes privados del Estado cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado de la Provincia de Salta, mencionadas en los capítulos siguientes.

En un plazo de sesenta (60) días corridos, salvo que se establezca un plazo distinto en forma particular, el Poder Ejecutivo procederá a la venta de los bienes del Estado mencionados en la presente ley.

Art. 5º.- DESTINO DE LOS BIENES ESTATALES.

Se autoriza la venta de bienes estatales no esenciales de tales entidades, con el fin de obtener recursos para inversiones prioritarias de Educación, Salud, Seguridad e Infraestructura Vial.

Los procedimientos de venta que serán dispuestos en la reglamentación de la presente ley, se regirán por los principios de transparencia y competitividad.

Art. 6º.- TRANSPARENCIA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta implementará en tiempo real un sitio web donde se informará, cada licitación o procedimiento de venta debiendo identificarse en secciones por cada bien y/o empresa o ente.

Capítulo III: VENTA DE BIENES DEL ESTADO EN PARTICULAR

Art 7º.- DE LA VENTA DE BIENES.

Se autoriza a la venta de bienes estatales no esenciales, incluyendo el Estadio Delmi, Estado Padre Ernesto Martearena, Autódromo Martín Miguel de Güemes.

Cada poder del Estado de la Provincia de Salta se desprenderá del 35% de sus bienes muebles e inmuebles. Debiendo remitir el proceso de venta a la fiscalía de delitos económicos o la que la reemplace en el futuro.

Art. 8º.- DEL FONDO DE INVERSIONES.

Los fondos obtenidos por la venta de bienes estatales se destinarán a un Fondo de Inversiones en Infraestructura. Este fondo financiará proyectos prioritarios en transporte, salud, educación y seguridad.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La comunidad salteña manifiesta una profunda preocupación por la falta de institucionalidad y gobernabilidad por la que atraviesa nuestra Provincia. educación, salud y seguridad son las grandes deudas que la política salteña tiene para con su sociedad. Quienes estuvieron a cargo del Gobierno Provincial en las últimas décadas no supieron llevar a cabo un programa económico y social que coloque a Salta en el lugar que realmente merece.

Proponemos la venta de los bienes de dominio privado del Estado Provincial de Salta con la finalidad de reducir el gasto público y de esa manera mejorar a la libertad económica de los salteños, permitiendo de esa manera desregular las trabas burocráticas del Estado, reducir impuestos y mejorar las condiciones laborales del sector privado. Entendemos que los bienes mencionados en la presente ley serán mucho mejor administrados por el sector privado, con el agregado de que nunca más van a ser una carga pública para toda la población.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional; y Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

7

Expte. Nº 90-34.140/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

LEY DE BASES Y PUNTO DE PARTIDA PARA EL PROGRESO Y LA LIBERTAD, DE TODOS LOS SALTEÑOS

Título I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente ley tiene como objeto fijar las bases para la transformación económica, administrativa y social de la Provincia de Salta; promoviendo la eficiencia, la transparencia, la institucionalidad, la libertad económica, la protección de los derechos individuales y el desarrollo en áreas claves para el progreso de la Provincia.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ley se aplicará en todo el territorio de la Provincia, rigiendo sobre los organismos estatales, empresas públicas, concesionarios de servicios y

cualquier entidad que se vea alcanzada por ella.

Art. 3º.- PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores de esta ley son la eficiencia, la equidad, el equilibrio fiscal, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el efectivo control, la disponibilidad y transparencia de la información pública, y la protección del interés público.

Se promoverá la colaboración entre el sector público y privado para alcanzar los objetivos establecidos.

Título II: DE LAS REFORMAS

Art.4º.- DISOLUCIÓN Y PRIVATIZACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Se procederá a la privatización total, parcial o disolución, de las entidades o sociedades cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado de la Provincia de Salta. Mencionadas en los capítulos siguientes.

Sus funciones, activos y pasivos serán transferidos según corresponda y conforme las disposiciones de la presente ley.

En un plazo de sesenta (60) días corridos, salvo que se establezca un plazo distinto en forma particular, el Poder Ejecutivo procederá a la privatización total, parcial o disolución de las empresas y bienes del Estado mencionados en la presente ley.

Art. 5º.- DESTINO DE LOS BIENES ESTATALES.

Se autoriza la venta de bienes estatales no esenciales de tales entidades, con el fin de obtener recursos para inversiones prioritarias en Educación, Salud, Seguridad e Infraestructura Vial.

Los procedimientos de venta, que serán dispuestos en la reglamentación de la presente ley, se regirán por los principios de transparencia y competitividad.

Art. 6º.- MODERNIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Se impulsará la modernización y eficiencia en la prestación de servicios públicos, incluyendo transporte, energía, agua y saneamiento.

Para ello, se fomentará la participación del sector privado.

Art. 7º.- TRANSPARENCIA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta implementará en tiempo real un sitio web donde se informará, cada contratación licitación o procedimiento de venta debiendo identificarse en secciones por cada bien y/o empresa o ente.

Título III: DE LAS MEDIDAS EN PARTICULAR

Capítulo 1: DISOLUCIÓN DE SAETA

Art. 8º.- DE LA DISOLUCIÓN.

Se declara la disolución de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA) en la Provincia de Salta. Todos los activos, pasivos y responsabilidades de SAETA serán transferidos al Gobierno Provincial.

Deróguese la Ley 6994, eliminando las facultades al Gobernador de la Provincia de Salta para administrar el servicio de transporte público interurbano, volviendo dichas facultades a la competencia original municipal.

Art. 9º.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

Los municipios garantizarán la continuidad del Servicio de Transporte Público.

Se establece un período de transición de seis meses.

Durante este período, cada municipio se encargará de la gestión de transporte. Se favorecerá la libertad de transporte para que las empresas compitan entre sí para brindar un mejor servicio a un mejor precio.

Capítulo 2: DISOLUCIÓN DE AGUAS DEL NORTE

Art. 10.- DISOLUCIÓN

Se dispone la privatización de Aguas del Norte, para ello el Estado de la Provincia de Salta venderá la totalidad de sus acciones a una empresa privada cuyo objeto social sea la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Salta. Se procederá a una licitación pública, con la finalidad de que una empresa, conforme al plan del Consejo Provincial del Agua, garantice la accesibilidad al servicio público del cien por ciento de los salteños.

Art. 11.- AUTORIDAD PROVINCIAL DEL AGUA.

Créase el Consejo Provincial del Agua como entidad autónoma e independiente de los demás órganos del Poder Público, encargada de la gestión, regulación y control de los servicios de agua potable y saneamiento en Salta.

El CPA promoverá la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Art. 12.- El Consejo Provincial del Agua está conformada por:

- a. Una persona física designada por mayoría agravada de la Cámara de Diputados de la Provincia, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.
- b. Una persona física designada por mayoría agravada del Senado de la Provincia, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.
- c. Una persona física designada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Distrito Salta, o que en el futuro lo reemplace.
- d. Una persona física designada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial - Distrito Salta, o que en el futuro lo reemplace.
- e. Una persona física designada por la Universidad Nacional de Salta, de entre su cuerpo docente y de investigación.
- f. Una persona física designada por la Universidad Católica de Salta, de entre su cuerpo docente y de investigación.

- g. Una persona designada por el Consejo Provincial de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de Salta, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.

Las instituciones mencionadas en los incisos c, d, e, f y g deberán responder en el plazo de diez (10) días hábiles. En caso de aceptar, tendrán veinte (20) días hábiles para designar consejeros, prorrogables por otros veinte (20) días a pedido de la institución interesada

En caso de silencio se tendrá por rechazada la invitación. No obstante, en cualquier momento podrá la institución interesada requerir su incorporación ante el Consejo Provincial del Agua.

Art. 13.- DE LAS DESIGNACIONES DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS.

A efectos de designar a las personas referidas en los incisos a y b del artículo 2º, las Comisiones de cada Cámara Legislativa que tengan a su cargo los asuntos de medio ambiente y recursos naturales, serán encargadas de convocar y llevar adelante los respectivos concursos. A tal efecto dictarán el correspondiente reglamento en el plazo de treinta (30) días corridos desde la promulgación de la presente ley.

Art. 14.- FONDO DE INVERSIÓN.

Se dispone la creación de un Fondo de Inversión de Infraestructura Hídrica, administrado por el CPA, que estará compuesto por los activos obtenidos de la liquidación de Aguas del Norte, con el fin de financiar proyectos de mejora y ampliación de la infraestructura de agua potable y saneamiento en la Provincia, priorizando las zonas rurales y desfavorecidas.

Capítulo 3: DISOLUCIÓN DE REMSA (Recursos Energéticos y Mineros Salta S.A.)

Art 15.- DISOLUCIÓN

Se procede a la liquidación de la empresa de Recursos Energéticos y Mineros de Salta (REMSA).

Los activos y pasivos de REMSA serán transferidos al Gobierno Provincial, en la cantidad y porcentaje que correspondan. Con los activos se creará un fondo anticíclico cuya rentabilidad obtenida se distribuirá periódicamente al sostenimiento de la salud y educación pública en porcentajes equitativos.

Capítulo 4: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON EDESA

Art. 16.- DE LA RESOLUCIÓN

Se declara la resolución del contrato vigente entre la Provincia de Salta y la empresa distribuidora de energía eléctrica EDESA, por sostenido incumplimiento contractual de la empresa EDESA, en el servicio domiciliario de los departamentos Orán, Tartagal y Rivadavia.

Se establecerá un proceso de transición para garantizar la continuidad del servicio eléctrico.

En un plazo de treinta (30) días corridos se convocará a una licitación pública para que empresas del sector energético se encarguen de la prestación del servicio.

Capítulo 5: COMPLEJO TELEFÉRICO S.E.

Art. 17.- DE LA PRIVATIZACIÓN

Se dispone la privatización de la empresa Complejo Teleférico S.E.

Capítulo 6: SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO TREN A LAS NUBES S.E.

Art. 18.- DE LA PRIVATIZACIÓN

Se dispone la privatización de la empresa Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E.

Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E. y Centro de Convenciones Salta S.E.

Capítulo 7: CENTRO DE CONVENCIONES SALTA S.E.

Art 19.- DE LA PRIVATIZACIÓN

Se dispone la privatización de la empresa Centro de Convenciones Salta S.E.

Capítulo 8: VENTA DE BIENES DEL ESTADO EN PARTICULAR.

Art. 20.- DE LA VENTA DE BIENES.

Se autoriza la venta de bienes estatales no esenciales, incluyendo el Estadio Delmi, el Estadio Padre Ernesto Martearena y el Centro de Convenciones Capital y Cafayate. Los fondos obtenidos se destinarán a inversiones en infraestructura y servicios públicos.

El Estado de la Provincia de Salta se desprenderá del 35% de sus bienes tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Debiendo remitir el proceso de venta a la fiscalía anticorrupción para su exhaustivo control.

Art. 21.- DEL FONDO DE INVERSIONES.

Los fondos obtenidos por la venta de bienes estatales se destinarán a un Fondo de Inversiones en Infraestructura. Este fondo financiará proyectos prioritarios, en transporte, salud, educación y seguridad.

Capítulo 9: LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA PEAJES EN RUTAS PROVINCIALES.

Art. 22.- DE LA LICITACIÓN.

Se convoca a una licitación internacional para la instalación y operación de peajes en concesión a empresas privadas, en las rutas provinciales de Salta. El proceso garantizará la transparencia y la participación de empresas competentes.

Art. 23.- TRANSPARENCIA.

La licitación internacional para la instalación de peajes en rutas provinciales se llevará a cabo de manera transparente.

Se establecerán criterios claros para la selección de empresas, garantizando la competencia y la calidad del servicio, siguiendo las disposiciones de Derecho Administrativo.

Capítulo 10: FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN:

Art. 24.- CREACIÓN

Créanse la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción y la Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción, ambas con asiento principal en la ciudad de Salta.

Art. 25.- ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL, COMPETENCIA TERRITORIAL.

Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de al menos dos ayudantes fiscales cada uno, más otros funcionarios, empleados y personal policial que se les asignen, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia en los departamentos de Capital, La Caldera, General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes, y los municipios de Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio de Iruya del departamento homónimo. Distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días. Ambas Fiscalías deberán contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área.

Asimismo, la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en el departamento San Martín, los municipios Santa Victoria Este y Rivadavia Banda Norte del departamento Rivadavia, departamento de Orán, el municipio de Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria y el municipio de Isla de Cañas del departamento Iruya. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

La Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en los departamentos Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta. La fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

Una ley posterior o el Ministerio Público podrán aumentar el número de fiscalías especializadas en anticorrupción, el número de fiscales penales y ayudantes fiscales por cada fiscalía; en tal caso determinar sus asientos y competencias territoriales, las cuales se registrarán en lo pertinente por las disposiciones de la presente ley.

Art. 26.- COMPETENCIA MATERIAL

Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados en el Código Penal y en las

leyes especiales, siempre que uno de los que fuera denunciado como autor, participe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estado y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado.

En particular tendrán competencia para entender en:

- a. Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (actuales artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Penal);
- b. Cohecho y tráfico de influencias (actuales artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal);
- c. Malversación de caudales públicos (actuales artículos 260, 261, 262, 263 y 264);
- d. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (actual artículo 265 del Código Penal);
- e. Exacciones ilegales (actuales artículos 266, 267, 268 del Código Penal);
- f. Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (actuales artículos 268 1, 2 y 3 del Código Penal);
- g. Prevaricato (actuales artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal);
- h. Denegación y retardo de justicia (actuales artículos 273 y 274 del Código Penal).

Título IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Art. 27.- DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES.

Se establece un Programa de Protección Social para los trabajadores afectados por la eliminación de SAETA, AGUAS DEL NORTE, REMSA y el contrato con EDESA. Este programa proporcionará medidas de apoyo, incluyendo asistencia para la recolocación laboral, capacitación y formación profesional, así como compensaciones económicas en caso de despido.

Art. 28.- PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SITUACIÓN LABORAL

En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán convenir con los eventuales adquirentes y Autoridad de Aplicación mecanismos apropiados.

Durante el proceso de privatización ejecutado según disposiciones de esta ley, el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

Art. 29.- PARTICIPACIÓN EN LA TRANSICIÓN

Se garantiza la participación de los representantes de los trabajadores en la elaboración e implementación del Programa Protección Social, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas durante todo el proceso.

Art. 30.- DEL PERIODO DE CONSULTA

Se establece un período de consulta y negociación entre el Gobierno Provincial, los sindicatos y los trabajadores afectados, con el fin de acordar medidas adicionales de protección y compensación, en caso de ser necesarias.

Art. 31.- DEL FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL

Créase un Fondo de Reconversión Laboral, financiado mediante recursos del presupuesto provincial y contribuciones de las empresas beneficiadas por la eliminación de los organismos estatales mencionados en esta ley.

El Fondo de Reconversión Laboral estará destinado a financiar programas de reconversión laboral, incluyendo la capacitación en nuevas habilidades y la asistencia para la creación de pequeñas empresas o cooperativas, con el fin de facilitar la reinserción laboral de los trabajadores afectados.

Se establece una comisión tripartita compuesta por representantes del Gobierno Provincial, los sindicatos y las empresas beneficiadas, encargada de administrar el Fondo de Reconversión Laboral y supervisar la implementación de los programas de reconversión laboral.

Se promoverá la participación de instituciones educativas, centros de formación profesional y organizaciones de la sociedad civil en la implementación de los programas de reconversión laboral, con el fin de maximizar los recursos disponibles y asegurar la efectividad de las medidas de apoyo a los trabajadores afectados.

Art. 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Bases y puntos de partida para una democracia republicana y justa para todos los salteños.

Dirigentes y representantes el Partido AHORA PATRIA y LA LIBERTAD AVANZA distrito Salta, por medio de la presente expresamos nuestra profunda preocupación por la falta de institucionalidad y gobernabilidad por la que atraviesa nuestra Provincia. EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD son las grandes DEUDAS que la política salteña tiene para con su sociedad. Quienes estuvieron a cargo del Gobierno Provincial en las últimas décadas no supieron llevar a cabo un programa económico y social que coloque a Salta en el lugar que realmente se merece.

Proponemos una reducción de la estructura del Estado, asegurar a toda la población el Acceso a la Información Pública y transparentar las cuentas, Plan Estratégico de la Red de Agua Potable Provincial, eficientizar el rol del Estado

impulsando la venta de inmuebles pertenecientes al Estado Provincial que resultan innecesarios para su gestión para asegurar el Bienestar, la Libertad y el Progreso de todos los salteños.

Por ello se adjuntan, la siguiente información sobre los siguientes organismos:

Remsa S.A. registra pérdidas desde el año 2021 hasta la fecha, contabilizando un total por más de ciento quince millones de pesos para dicho año, un total de más de trescientos doce millones de pesos para el año 2022 y más de cuatrocientos noventa y nueve millones de pesos en el año 2023.

Aguas del Norte S.A. también registra pérdidas desde el año 2021, sumando un total de más doscientos treinta y cuatro millones para el año mencionado, y más de dos mil trescientos veintiséis millones de pesos para el año 2022.

Al igual que las dos empresas anteriores Saeta S.A. registra pérdidas desde el año 2021 por más de ciento setenta y un millón de pesos, en el año 2022 por más de cuatrocientos millones de pesos, y para el año 2023 por más de setecientos nueve millones de pesos.

De toda esta información se desprende la necesidad de cambiar la política económica provincial en relación a las empresas estatales, debido a que su continuidad afecta gravemente el patrimonio de la Provincia y por lo tanto perjudica a todos los salteños. Este proyecto de ley brindará un alivio fiscal que no se sostendrá con el dinero de los impuestos de los ciudadanos de la Provincia de Salta, generando de esta manera la posibilidad de además mejorar la calidad de los servicios básicos y esenciales para el desarrollo humano.

En igual sentido proponemos la privatización de las empresas Complejo Teleférico S.E., Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E. y Centro de Convenciones Salta S.E. con el objetivo de disminuir los gastos del gobierno, mejorar la administración de las empresas, atraer inversión privada, incrementar la producción y productividad, introducir incentivos para invertir y producir más y mejor. Según Adam Smith, la riqueza de una nación no se mide únicamente por la cantidad de oro o plata que posee, ni por la extensión de sus tierras o la abundancia de sus recursos naturales. La verdadera riqueza reside en la capacidad de producir bienes y servicios. Para ello es necesario un mercado libre y competitivo, una política institucional correcta, la especialización del trabajo y la capacidad de acumular capital (ahorro).

Porque como dice la famosa frase “Cuando una empresa privada pierde dinero, quiebra, pero cuando el Estado pierde dinero, le pasa la factura a los contribuyentes”.

Con respecto a la creación de la Oficina Anticorrupción, el crecimiento de delitos relacionados con la corrupción y su complejización han hecho que la estructura actual del Ministerio Público Fiscal no dé abasto, y por lo tanto se hace necesario que desde el Poder Legislativo se ordene la creación de nuevos instrumentos, como lo son estas dos Fiscalías Especializadas, las cuales además se repartirán esta ardua tarea y tendrán mayor presencia e inmediatez en el terreno.

En relación a la creación del Consejo Provincial del Agua se puede decir que el acceso a agua limpia y potable es un derecho de todo ser humano. La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce el derecho al agua potable segura y limpia y el saneamiento como un derecho humano que es esencial para el pleno disfrute de la vida y todos los derechos humanos.

Asimismo, no se puede concebir a las actividades industriales, agrícolas, ganaderas ni mineras, es sus diversas modalidades sin la debida provisión de agua.

La Constitución Provincial establece en el artículo 83 que las aguas de dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción.

Entendemos que es de suma necesidad la creación del Consejo Provincial del Agua que estará integrado por profesionales técnicos y científicos que sean especializados en el manejo de recursos naturales para de esta manera lograr la satisfacción del servicio esencial del agua, y su consecuente protección en el derecho constitucional.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional; y Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

8

Expte. Nº 90-34.141/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

LEY DE VENTA DE LAS SOCIEDADES DEL ESTADO

Título I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente ley tiene como objeto fijar las bases para la transformación económica, administrativa y social de la provincia de Salta; promoviendo la eficiencia, la transparencia, la institucionalidad, la libertad económica, la protección de los derechos individuales y el desarrollo en áreas claves para el progreso de la Provincia.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ley se aplicará en todo el territorio de la Provincia, rigiendo sobre los organismos estatales, empresas públicas, concesionarios de servicios y cualquier entidad que se vea alcanzada por ella.

Art. 3º.- PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores de esta ley son la eficiencia, la equidad, el equilibrio fiscal, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el efectivo control, la disponibilidad y transparencia de la información pública, y la protección del interés público.

Se promoverá la colaboración entre el sector público y privado para alcanzar los objetivos establecidos.

Título II: DE LAS REFORMAS

Art. 4º.- DISOLUCIÓN Y PRIVATIZACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES.

Se procederá a la privatización total, de las Sociedades del Estado.

Sus funciones, activos y pasivos serán transferidos según corresponda y conforme las disposiciones de la presente ley.

En un plazo de 60 días corridos, el Poder Ejecutivo procederá a la privatización total, parcial o disolución de las empresas y bienes del estado mencionado en la presente ley.

Art. 5º.- TRANSPARENCIA.

El Poder Ejecutivo de la provincia de Salta implementará en tiempo real un sitio web donde se informará, cada contratación licitación o procedimiento de venta debiendo identificarse en secciones por cada bien y/o empresa o ente.

Título III: DE LAS MEDIDAS EN PARTICULAR

Capítulo 1: COMPLEJO TELEFÉRICO S.E.

Art. 6º.- DE LA PRIVATIZACIÓN.

Se dispone la privatización de la empresa Complejo Teleférico S.E.

Capítulo 2: SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO TREN A LAS NUBES S.E.

Art. 7º.- DE LA PRIVATIZACIÓN

Se dispone la privatización de la empresa Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E.

Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E. y Centro de Convenciones Salta S.E.

Capítulo 3: CENTRO DE CONVENCIONES SALTA S.E.

Art. 8º.- DE LA PRIVATIZACIÓN:

Se dispone la privatización de la empresa Centro de Convenciones Salta S.E.

Capítulo 4: DE LA LICITACIÓN

Art. 9º.- Se llamará a licitación internacional para la privatización de las sociedades del Estado de la provincia de Salta, mencionadas en los artículos precedentes de la presente ley.

Título IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Art. 10.- DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES.

Se establece un Programa de Protección Social para los trabajadores afectados por la presente ley. Este programa proporcionará medidas de apoyo, incluyendo asistencia para la recolección laboral, capacitación y formación

profesional, así como compensaciones económicas en caso de despido. No podrán ingresar en el presente programa los designados por cargos políticos.

Art. 11.- PARTICIPACIÓN EN LA TRANSICIÓN.

Se garantiza la participación de los representantes de los trabajadores en la elaboración e implementación del Programa de Protección Social, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas durante todo el proceso.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

Fundamentos

Sr. Presidente:

La comunidad salteña manifiesta una profunda preocupación por la falta de institucionalidad y gobernabilidad por la que atraviesa nuestra Provincia. EDUCACIÓN, SALUD Y SEGURIDAD son las grandes DEUDAS que la política salteña tiene para con su sociedad. Quienes estuvieron a cargo del gobierno provincial en las últimas décadas no supieron llevar a cabo un programa económico y social que coloque a Salta en el lugar que realmente se merece.

Tenemos la necesidad de cambiar la política económica provincial en relación a las empresas estatales, debido a que su continuidad afecta gravemente el patrimonio de la Provincia y por lo tanto perjudica a todos los salteños. Este proyecto de ley brindará un alivio fiscal que no se sostendrá con el dinero de los impuestos de los ciudadanos de la provincia de Salta, generando de esta manera la posibilidad de además mejorar la calidad de los servicios básicos y esenciales para el desarrollo humano.

Proponemos la privatización de las empresas Complejo Teleférico S.E., Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E. y Centro de Convenciones Salta S.E. con el objetivo de disminuir los gastos del gobierno, mejorar la administración de las empresas, atraer inversión privada, incrementar la producción y productividad, introducir incentivos para invertir y producir más y mejor. Según Adam Smith la riqueza de una Nación no se mide únicamente por la cantidad de oro o plata que posee, ni por la extensión de sus tierras o la abundancia de sus recursos naturales. La verdadera riqueza reside en la capacidad de producir bienes y servicios. Para ello es necesario un mercado libre y competitivo, una política institucional correcta, la especialización del trabajo y la capacidad de acumular capital (ahorro).

Porque como dice la famosa frase “cuando una empresa privada pierde dinero, quiebra, pero cuando el Estado pierde dinero, le pasa la factura a los contribuyentes”.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional; y Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

Expte. N° 90-34.152/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

SISTEMA DE VOTACIÓN CON BOLETA ÚNICA DE PAPEL EN LA
PROVINCIA DE SALTA

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto fijar como sistema de votación para la provincia de Salta la Boleta Única de Papel, tratándose de un modelo mucho más económico, que garantiza la transparencia y otorga mayor seguridad jurídica a los votos emitidos por los ciudadanos.

Art. 2º.- Esta ley se aplicará a partir de su entrada en vigencia para todo acto electoral sea del ámbito provincial o municipal en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 3º.- Los principios rectores de esta ley son la transparencia, eficiencia y seguridad jurídica.

Art. 4º.- Modifíquese el Art. 23 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 23.- "El Tribunal Electoral permanente de la Provincia es presidido por el Presidente de la Corte de Justicia con voz y voto e integrado por dos (2) jueces de la misma y dos (2) de segunda instancia designados por sorteo, y:

- 1) Dispone lo necesario para la organización y funcionamiento de los comicios.
- 2) El Tribunal Electoral designará de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Designará cuatro (4) miembros suplentes.
- 3) Oficializa candidaturas con aprobación de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) que se utilicen para los comicios.
- 4) Practica el escrutinio definitivo con aplicación de los sistemas electorales que correspondan, proclama a los electores y otorga sus diplomas, establece los suplentes que entrarán en funciones.
- 5) Juzga la validez de las elecciones.
- 6) Confecciona, en su caso, registros cívicos electorales.
- 7) El Tribunal Electoral queda facultado a fijar su propio procedimiento, en los supuestos que no se encontrare expresamente contemplado, debiendo publicarse por tres (3) días en el Boletan Oficial y un diario de circulación comercial en la Provincia.
- 8) En el caso del inciso 6 podrá establecer los plazos que estime pertinente, pero el padrón cívico electoral definitivo deberá estar concluido cuarenta (40) días antes del acto electoral.
- 9) Comunicará al Poder Ejecutivo, dentro de las veinticuatro horas de producido el escrutinio definitivo, en caso de empate en las elecciones

para los cargos de Senadores, Diputados o Intendentes, para que convoque a una nueva elección.”

Art. 5º.- Modifíquese el Art. 24 de Ley Nº 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art.24.- “El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto y requerirá los fondos correspondientes al Poder Ejecutivo, el cual de inmediato correrá traslado de dicha propuesta al Poder Legislativo a los fines de su aprobación o rechazo. El Tribunal Electoral podrá designar o contratar al personal necesario, fijándole y abonando la correspondiente retribución. Podrá asimismo contratar con entes públicos o privados, servicios vinculados al acto comicial y escrutinio.”

Art. 6º.- Modifíquese el Art. 26 de Ley Nº 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art.26.- “El Tribunal Electoral funcionará de manera permanente, excepto durante las Ferias Judiciales. Esta excepción no regirá en periodos electorales.

El Tribunal Electoral se reunirá dentro de los ocho (8) días de publicada la convocatoria a elecciones a fin de adoptar las disposiciones previstas en la presente ley y en las demás normas legales que resulten aplicables.

Sin perjuicio de las facultades previstas en el Artículo 24 de la presente ley, el Poder Judicial de la Provincia afectará al Tribunal Electoral, los locales medios y personal idóneo para la labor del Tribunal.”

Art. 7º.- Modifíquese el Art. 27 de Ley Nº 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art.27.- “El Poder Ejecutivo, con la debida antelación entregará al Tribunal Electoral la urna, Boletas Únicas de Papel, formularios sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio.”

Art. 8º.- Modifíquese el Art. 28 de Ley Nº 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 28.- “El Poder Ejecutivo, oportunamente hará la designación de presidentes y suplentes de comicios y comunicará sus nombramientos por medio del correo en sobre certificado con aviso de retorno, como así también procederá a la distribución a las mesas receptores de votos de todos los elementos necesarios para la realización de las elecciones, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.”

Art. 9º.- Deróguese el Art. 29 de Ley Nº 6.444.

Art. 10.- Modifíquese la denominación del título V y del capítulo III del título previamente mencionado de Ley Nº 6.444 los cuales quedarán de la siguiente manera: Título V Del proceso preelectoral y electoral - capítulo III oficialización de lista de candidatos y de Boletas únicas de Papel.

Art. 11.- Modifíquese el Art. 33 de Ley Nº 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 33.- “Los partidos políticos reconocidos, pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos. Pueden también nombrar fiscales generales ante las distintas mesas, que tendrán las mismas facultades y podrán actuar simultáneamente, aunque en forma transitoria, con el fiscal acreditado ante la mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso podrá actuar simultáneamente en una mesa más de un fiscal por partido político.”

Art. 12.- Modifíquese el Art. 35 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 35.- “Los partidos políticos, podrán designar ante el Tribunal Electoral dos (2) apoderados generales titulares y dos (2) suplentes del distrito para que los representen a todos los fines establecidos por esta ley.”

Art. 13.- Modifíquese el Art. 38 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 38.- “Desde la convocatoria a elecciones y hasta sesenta (60) días antes al acto electoral, los partidos políticos deberán registrar ante el Tribunal Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Las listas de candidatos deben ser integradas observando las prescripciones de la ley de participación equivalente de género vigente. El género del candidato estará determinado por su documento de identidad independientemente de su sexo biológico. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con los requisitos antes exigidos.”

Art. 14.- Agréguese el Art. 38 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 38 bis.- “Ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo, en distintos partidos políticos que presenten listas para su oficialización. Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos políticos, y de listas entre sí. Su inobservancia será causal de rechazo del postulante, debiendo procederse en tal caso de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 de la presente Ley. Ninguna persona podrá ser candidato a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista de un partido. Dicha prohibición se hará extensiva para los candidatos a cargos nacionales y provinciales cuando haya simultaneidad electoral o se hubiere fijado la misma fecha para la realización de comicios.”

Art. 15.- Agréguese el Art. 38 ter a Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 38 ter.- “PROHÍBASE a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y a futuro la conformación de alianzas y diversos frentes conformados por diferentes partidos y agrupaciones políticas al único y mero efecto de aspirar a obtener mayor cantidad de bancas tanto en elecciones a celebrarse a nivel provincial como municipal.

Asimismo, queda prohibida la aplicación de cualquier sistema por el cual se pretenda a los fines de determinar un posible ganador la sumatoria de los votos obtenidos por diferentes candidatos que pretendiesen congregarse bajo un mismo lema.”

Art.16.- Modifíquese el Art. 39 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 39.- “Con la lista de candidatos, los apoderados de los partidos políticos, deberán:

- 1) Acreditar su personería y constituir domicilio;
- 2) Probar las candidaturas de acuerdo a las disposiciones de las cartas orgánicas partidarias;
- 3) Aceptación de las candidaturas firmadas por las personas propuestas;
- 4) Consignar el domicilio real, estado civil, nacionalidad e identidad de los candidatos citando L.E., L.C. o D.N.I.;

- 5) Todo candidato deberá constituir domicilio especial a los fines de eventuales impugnaciones, dentro del radio de la ciudad de Salta. Si no lo hiciere, se tendrá como tal el que constituya el apoderado del Partido;
- 6) Acreditar el ejercicio de la ciudadanía de los candidatos naturalizados.”

Art. 17.- Modifíquese el Art. 40 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 40.- “Una vez registrada la lista de candidatos, el Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los diez días subsiguientes con respecto a la calidad de los mismos. Dicha resolución es apelable. Firme la resolución que establece que algún candidato no reúne las calidades necesarias, el Tribunal Electoral notifica al partido político que representa, para que dentro de dos (2) días de recibida la notificación designe otro candidato para que ocupe el lugar vacante en la lista. Transcurrido dicho plazo sin que el partido político se manifieste expresamente, se corre automáticamente el orden de lista y se completa con los suplentes. El partido político debe registrar en el plazo de dos (2) días los suplentes necesarios para completar la lista, bajo apercibimiento de resolverse la oficialización o el rechazo de acuerdo al número de candidatos hábiles subsistentes.”

Art. 18.- Agréguese el Art. 40 bis a Ley N° 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 40 bis.- “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deróguese Ley 7730 por el cual se incorporó en la provincia de Salta el sistema de votación mediante Boleta Única Electrónica.”

Art. 19.- Modifíquese el Art. 41 de Ley N° 6.444, siendo reemplazado en su lugar por el siguiente texto legal: Art. 41.- “Se establece la Boleta Única de Papel como instrumento de votación para todos los procesos electorales provinciales y municipales contemplados en este Código. Oficializadas las listas de candidatos, el Tribunal Electoral ordenará confeccionar dos modelos de Boleta Única de papel los cuales coexistirán con plena validez y vigencia al momento de celebrarse el acto eleccionario, el primero a efectos de emitir el sufragio respecto de las autoridades a desempeñarse en el ámbito provincial (gobernador, vicegobernador, senadores, diputados) y el segundo a efectos de emitir el sufragio respecto de las autoridades a desempeñarse en el ámbito municipal (intendente, concejales municipales, convencionales constituyentes municipales). El diseño y características de ambas boletas únicas de papel deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.”

Art. 20.- Agréguese el Art. 41 bis a Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 41 bis.- “Las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal incluirán todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estarán divididas en espacios, franjas o filas horizontales para cada una de las categorías de cargos electivos y en espacios, franjas o columnas verticales para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos públicos electivos. Los espacios, franjas o columnas verticales se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas, e identificarán con claridad:

Ámbito provincial:

1. El nombre del partido político.

2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación del partido político.
3. La categoría de cargos a elegir.
4. Un casillero en blanco junto con la leyenda “VOTO LISTA COMPLETA” para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos
5. Para el caso de Gobernador y Vicegobernador: nombre, apellido y fotografía color de ambos candidatos.
6. Para el caso de la lista de senadores provinciales: nombre y apellido de los candidatos y fotografía color de las personas titulares.
7. Para el caso de la lista de diputados provinciales, deberá contener como mínimo los nombres y apellidos de los dos (2) primeros candidatos y candidatas de la lista, a excepción de los distritos que elijan un número inferior en cuyo caso se consignará el nombre y apellido del candidato/a titular único/a. En todos los casos se incluirá la fotografía color del primer candidato o candidata titulares.
8. Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías. Si el partido político no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción “No presenta candidato”.
9. Las listas completas de candidatas y candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada cabina de votación, centros de votación y/o cualquier otro espacio destinado a tal fin.

Ámbito municipal:

1. El nombre del partido político.
2. La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación del partido político.
3. La categoría de cargos a elegir.
4. Un casillero en blanco junto con la leyenda “VOTO LISTA COMPLETA” para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos
5. Para el caso de intendente: nombre, apellido y fotografía color del mismo/a.
6. Para el caso de la lista de concejales: nombre, apellido y fotografía color de las personas titulares.
7. Para el caso de la lista de convencionales constituyentes: nombre, apellido y fotografía color de las personas titulares.
8. Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías. Si el partido político no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en

el espacio correspondiente se incluirá la inscripción “No presenta candidato”.

9. Las listas completas de candidatas y candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada cabina de votación, centros de votación y/o cualquier otro espacio destinado a tal fin.”

Art. 21.- Agréguese el Art. 41 ter a Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art 41 ter.- “Las Boletas Únicas de Papel serán confeccionadas observando los siguientes requisitos de diseño:

1. Se incluirá la fecha en que la elección se lleva a cabo.
2. Se incluirá la individualización del distrito.
3. Se incluirá la individualización del circuito.
4. Se incluirán en el dorso las instrucciones para la emisión del voto.
5. Se incluirán en el dorso casilleros para que el presidente de mesa o su reemplazante pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única de Papel al elector.
6. La impresión será en papel no transparente y con la indicación gráfica de sus pliegues a fin de facilitar su introducción en la urna.
7. Las Boletas Únicas de Papel, deben estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en las Boletas Únicas de Papel debe constar la información prevista en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo. En el cuerpo de las Boletas Únicas de Papel no habrá ningún tipo de numeración ni orden correlativo.
8. Las letras que se impriman para identificar a los partidos políticos deberán tener características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.

La Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal) deben ser impresas en idioma español, tendrán una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297 mm) de alto, quedando facultado el Tribunal Electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos políticos que intervengan en la elección.”

Art. 22.- Agréguese el Art. 41 quater Ley N° 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 41 quater.- “El Tribunal Electoral dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los artículos 41, 41 bis y 41 ter de la presente Ley, en alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal) y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral. Habrá ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que las soliciten.”

Art. 23.- Modifíquese el Art. 42 de Ley N° 6.444, siendo reemplazado en su lugar por el siguiente texto legal: Art. 42.- “El Tribunal Electoral determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido político que cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público. Todos los partidos políticos formarán parte del sorteo. Si resueltas las

cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.”

Art. 24.- Agréguese el Art. 42 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 42 bis.- “Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la realización del acto eleccionario, los partidos políticos presentarán ante la justicia electoral provincial: la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y la denominación y el número que los identifica durante el proceso electoral. También deben presentar las fotografías de las personas que se postulan para los diferentes cargos, para ser colocadas en las Boletas Únicas de Papel.”

Art. 25.- Agréguese el Art. 42 ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 42 ter.- “Elaborado los modelos de Boleta Única de Papel (provincial y municipal según corresponda), el Tribunal Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de los partidos políticos y fijará una audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen los partidos políticos participantes, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Tribunal Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) oficializadas, que serán las únicas válidas para la emisión del voto.”

Art. 26.- Agréguese el Art. 42 quater, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 42 quater.- “El Tribunal Electoral convocará a los apoderados de los partidos políticos a una audiencia pública que tendrá lugar al menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) con la oferta electoral. En dicha audiencia se aprobarán símbolos partidarios, denominación, fotografías de candidatos y candidatas entregadas y demás requisitos.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) se incluirá solo la denominación del partido político incumplidor, dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Tribunal Electoral aprueba el modelo propuesto y gestiona la impresión de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) oficializadas, que serán las únicas válidas para la emisión del voto.”

Art. 27.- Agréguese el Art. 42 quinquies a Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 42 quinquies.- “El Tribunal Electoral hará publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en un diario de circulación masiva de la Provincia, los facsímiles de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) con las cuales se sufragará.”

Art. 28.- Deróguese el Art. 43 de Ley N° 6.444.

Art. 29.- Modifíquese el Art. 44 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 44.- “Cuando se produjera la vacancia de cualquier

candidato antes del acto electoral y después de oficializadas las listas, la sustitución será resuelta por el Partido político que correspondiere, en un plazo que prudencialmente le fije la Justicia Electoral. Si no lo hiciere en el plazo acordado, se correrá el orden de la lista. En el supuesto de este artículo, serán válidas las Boletas Únicas de Papel (provincia y municipal según corresponda) aprobadas, aunque en ellas no figure la sustitución.”

Art. 30.- Agréguese el Art. 44 bis a Ley N° 6.444, el que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 44 bis.- “La impresión de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal), de los afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por los partidos políticos que integran las Boletas Únicas de Papel y las actas de escrutinio y cómputo estarán a cargo del Poder Ejecutivo. Se deberán imprimir las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un cinco por ciento (5%) adicional para reposición en caso de contingencias. En cada mesa electoral se dispone de igual número de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) que de personas habilitadas para votar, cifra a la que se le adiciona el porcentaje adicional establecido en este artículo.”

Art. 31.- Agréguese el Art. 44 ter a Ley N° 6.444, el que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 44 ter.- “La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por los partidos políticos, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias y la realización de simposios, no serán consideradas como partes integrantes de la campaña electoral. La campaña electoral se inicia sesenta (30) días antes de la fecha de las elecciones generales y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.”

Art. 32.- Modifíquese el Art. 60 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 60.- “El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación al Tribunal Electoral la urna, Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), formularios, sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio. Dichos elementos serán distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.”

Art. 33.- Modifíquese el Art. 61 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 61.- “En posesión de estos elementos, el Tribunal Electoral entregará a la oficina superior de Correos o comisiones especiales que designe, con destino al presidente de cada mesa electoral los siguientes documentos y útiles:

1. Tres (3) ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un (1) sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una (1) urna, debidamente cerrada y sellada que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro el Tribunal Electoral.

3. Afiches o carteles con la publicación de manera clara y visible de las listas completas de candidatos y candidatas propuestos por los partidos políticos que integran las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), los cuales deberán estar rubricados y sellados por la autoridad electoral competente, debiendo estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los centros de votaciones.
4. Talonarios de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda)
5. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, tinta, secante, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
6. Bolígrafos indelebles.
7. Un (1) ejemplar de las disposiciones aplicables.
8. Un (1) ejemplar de esta ley, autorizado con firma y sello de la secretaría electoral.
9. Otros elementos que la Justicia Electoral Provincial disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.”

Art. 34.- Modifíquese el Art. 65 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 65.- “Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir su voto o desempeñar cargos en los comicios, sin deducción alguna de salarios ni ulterior recargo de horario. Dicha licencia es de carácter obligatorio y no debe tener otro límite en el tiempo que el que requiera el ciudadano para ejercer su derecho cívico. Exceptúase de la licencia dispuesta precedentemente a los integrantes de las fuerzas de seguridad y de la administración electoral, en tanto se encuentren afectados al desarrollo del acto comicial.”

Art. 35.- Modifíquese el Art. 69 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 69.- “El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones que importen violar tal secreto.”

Art. 36.- Modifíquese el Art 74 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 74.- “Queda prohibido:

1. Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a todo propietario, inquilino o persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de doscientos metros (200 m) alrededor de la mesa receptora de votos. Si la casa o finca fuese tomada a viva fuerza, deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;
2. La realización de espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de ser clausurado;

3. Habilitar las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, durante el día de los comicios y hasta transcurridas tres (3) horas del cierre del comicio;
4. A los electores la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce (12) horas antes y tres (3) horas después de finalizado el comicio;
5. Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo;
6. La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de doscientos metros (200 m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. El Tribunal Electoral o cualquiera de sus miembros podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de cien metros (100 m) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos políticos;
7. A los electores, tomar fotografías de las Boletas Únicas de Papel durante los comicios;
8. Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre.”

Art. 37.- Agréguese el Art. 74 bis a Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art 74 bis.- “Los candidatos a desempeñarse como funcionarios provinciales y municipales ostentarán de completo aval y autorización para ingresar en las diferentes instituciones educativas o centros públicos donde existan mesas receptoras de votos a los fines de poder efectuar un control en relación al normal y ordinario desarrollo y desenvolvimiento de la jornada electoral.”

Art. 38.- Modifíquese el Art 75 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 75.- “El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a horas siete y treinta (07:30 hs.) en el local en que debe funcionar la mesa, el presidente del comicio y sus suplentes, el empleado de Correos o de la Justicia Letrada, con los documentos y útiles a que se refiere el artículo 61 de la presente Ley y el personal policial designado a tales efectos.

Si hasta horas ocho y treinta (08:30 hs.) no se hubieran presentados las autoridades de la mesa, la autoridad policial y/o empleado de Correos hará conocer tal circunstancia a sus superiores y éste, a su vez, por la vía más rápida al Tribunal Electoral para que éste adopte las medidas tendientes a la habilitación de los comicios.”

Art. 39.- Modifíquese el art. 76 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 35.- “El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, o de la Justicia Letrada designado para el caso, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.

2. A cerciorarse de que la urna remitida por el Tribunal Electoral tenga intactos sus sellos. En caso contrario, procederá a cerrarla de nuevo poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) de los votantes, que deberá ser firmada por el presidente, los suplentes y todos los fiscales, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar lo harán constar en la misma acta.
3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local debe elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso;
4. A habilitar un recinto inmediato al de la mesa, que se encuentre a la vista de todos y de las autoridades, para que los electores puedan realizar su elección en las respectivas Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), el que se denominará local de sufragio.

Será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad y podrá contener hasta tres (3) cabinas de votación, siempre que se garantice el secreto del sufragio del elector. Cuando las circunstancias del caso lo exijan la justicia electoral podrá habilitar un número mayor de cabinas de votación. Dichas cabinas deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo. En tales casos, la autoridad competente proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura.

5. A colocar, en un lugar visible, los afiches con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, cuya confección sigue el mismo orden de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), de manera que las personas puedan distinguir, con facilidad, a los candidatos de cada partido político. Queda prohibido colocar en el local de sufragio y en el establecimiento de votación carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.
6. A poner en lugar de completa y suma visibilidad, a la entrada de la mesa uno (1) de los ejemplares del padrón de electores del comicio con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad. Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.
7. A colocar, también en el acceso a la mesa un (1) cartel que consignará las disposiciones contenidas desde el artículo 80 al 91 de la presente ley, en caracteres de absoluta visibilidad, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar a ser identificados.
8. A poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente. Las constancias que

habrán de remitirse al Tribunal Electoral se asentarán en uno (1) solo de los ejemplares de los tres (3) que reciban los presidentes de mesa.

9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que se hubieren presentado. Los fiscales que no se encontraren presentes en la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones. No será aceptado el apoderado que no presente su documento habilitante.”

Art. 40.- Modifíquese el Art. 77 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 77.- “Adoptadas estas medidas, a horas ocho (08:00 hs.), el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura, llenando los claros del formulario impreso en los registros especiales correspondientes a la mesa, que deberá estar concebido en los siguientes términos: “Acta de apertura.- El día... del mes... del año..., siendo hs. ..., en virtud de la convocatoria del día... del mes de... del año..., para la elección de ... y en presencia de los suplentes... y de ... fiscales de los partidos... y el suscripto, presidente de la comisión encargada de la mesa número... del circuito... de la sección electoral..., declara abierto el acto electoral”. El acta será firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales. Si alguno de estos no estuviera presente, si no hubiese fiscales nombrados o se negasen a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él.”

Art. 41.- Modifíquese el Art. 78 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 78.- “Abierto el acto electoral, los electores se presentarán al presidente de la mesa, por el orden en que llegasen, dando su nombre y presentando su documento habilitante. La mesa dará preferencia a:

- 1) Mujeres embarazadas;
- 2) Personas que adolezcan discapacidad alguna y enfermos;
- 3) Electores mayores de setenta (70) años, y
- 4) Electores que deben trabajar durante la jornada electoral y acrediten dicho extremo con certificado emitido por la patronal, en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 65 de la presente Ley”.

Art. 42.- Modifíquese el Art. 79 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 79.- “El secreto del voto es un deber durante el acto electoral. Ningún elector puede comparecer al mando de la mesa exhibiendo total o parcialmente de modo alguno las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto”.

Art. 43.- Modifíquese el Art. 80 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 80.- “Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuran asentados, con las excepciones previstas en esta Ley y con documento de identidad habilitante. El presidente de los comicios procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece el documento habilitante figura en el registro electoral de la mesa. Para ello coteja si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento.”

Art. 44.- Agréguese el Art. 80 bis a Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 80 bis.- “No le es admitido el voto al elector cuando:

- 1) Exhiba un documento de identidad anterior al que consta en el padrón, y
- 2) Presente libreta cívica o de enrolamiento y figure en el padrón electoral con documento nacional de identidad.”

Art. 45.- Modifíquese el Art. 86 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 86.- “En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre remitido por el Tribunal Electoral para estos casos. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) para emitir el voto y lo invitará a pasar al local de sufragio. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. Luego, las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) del elector serán colocadas en el sobre de voto impugnado.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, está habilitado para ordenar que sea aprehendido. El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto quedará a disposición de la Justicia Electoral Provincial, debiendo el presidente comunicar inmediatamente, por sí o a través de las fuerzas de seguridad actuantes, el lugar donde permanecerá detenido.”

Art. 46.- Modifíquese el Art. 87 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 87.- “Si la identidad no es impugnada, el presidente entregará al elector las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) firmadas por él, conjuntamente con un bolígrafo indeleble, invitándolo a pasar a la cabina de sufragio para marcar la opción electoral de su preferencia. Las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) entregadas deberán tener los casilleros en blanco y sin marcar.

En caso de destrucción, error u otra circunstancia que genere la necesidad de reemplazar las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) entregadas al elector, éstas deberán sustituirse y dejar constancia de ello en acta labrada al efecto, la que será remitida con el resto de la documentación al cierre del acto electoral.

Cuando el elector advierta un error o equivocación al decidir por una opción electoral, deberá recurrir a la autoridad de mesa, haciendo saber esa

circunstancia, entregar esa/as boleta/as y se le repondrá/án otra/as, dejándose constancia de ello y procediéndose según lo dispuesto en el párrafo precedente.”

Art. 47.- Modifíquese el Art. 88 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 88: “En la cabina de sufragio, el elector marcará la opción electoral de su preferencia en las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) con cualquier tipo de marca dentro de los casilleros impresos en ella, según corresponda. Dicha marca podrá sobrepasar el respectivo casillero, sin que ello invalide la preferencia debiendo prevalecer en todos los casos un criterio amplio a favor de la expresión de la voluntad del elector. Las Boletas únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) debidamente dobladas por sus pliegues serán depositadas por el elector en la urna respectiva.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, como así los no videntes, podrán ser acompañados por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad. El presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo podrán acompañar al elector, pero deberán retirarse cuando él quede en condiciones de practicar la elección a solas o con asistencia de su acompañante.

En caso de electores no videntes podrán requerir las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) confeccionadas en alfabeto Braille y emitir el sufragio conforme se encuentra regulado en el art. 41 quater de la presente Ley.”

Art. 48.- Agréguese el Art. 88 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 88 bis.- “Queda PROHIBIDO que quien ya prestó acompañamiento a una persona que padezca discapacidad alguna a los fines de emitir el sufragio, pueda hacerlo nuevamente respecto de otra distinta que también adolezca alguna discapacidad.”

Art. 49.- Modifíquese el Art. 89 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 89.- “Acto continuo el presidente de mesa, procederá a anotar en el registro de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra “Votó” en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación fechada y firmada se hará en su documento habilitante en el lugar expresamente destinado a tal efecto.

Asimismo, le será entregado al elector por la autoridad de mesa la correspondiente constancia de emisión del sufragio en la cual constará:

- 1) Fecha de celebración del acto electoral;
- 2) Hora en que el elector ejerció su derecho a voto;
- 3) N° de escuela donde sufragó el elector;
- 4) N° de mesa donde sufragó el elector;
- 5) N° de circuito;
- 6) Firma, aclaración y DNI del presidente de mesa.”

Art. 50.- Deróguese Art. 91 de Ley N° 6.444.

Art. 51.- Deróguese el Art. 92 de Ley N° 6.444.

Art. 52.- Créese dentro del Título VI titulado De la Elección el Capítulo VII titulado Violación de la Ley Electoral: Penas y Régimen Procesal Penal.

Art. 53.- Agréguese el Art. 94 bis, cuyo texto legal dispondrá: Art. 94 bis.- “El proceso electoral de la Provincia de Salta en materia de delitos y faltas electorales y el procedimiento penal aplicable frente su comisión, se regirá de conformidad al Título VI del Código Nacional Electoral Ley N° 27.781 y sus modificatorias.”

Art. 54.- Modifíquese la denominación del título VII de Ley N° 6.444 el cual quedará de la siguiente manera: Título VII Escrutinio de la elección.

Art. 55.- Modifíquese el Art. 95 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 95.- “Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Cuenta la cantidad de personas que votaron y anota el número resultante al pie del padrón.
- 2) Cuenta y guarda las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto.
- 3) Abre la urna, de la que se extraerán todas las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), procediendo a su conteo. Se confrontará esa cantidad con la de sufragantes consignados al pie del padrón, las boletas únicas sin utilizar y las reemplazadas de corresponder, debiendo coincidir el resultado; caso contrario, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta de escrutinio.
- 4) Examina las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), separando de la totalidad de los votos emitidos los correspondientes a votos impugnados.
- 5) Verificará que cada Boleta Única de Papel (provincial y municipal según corresponda) esté rubricada con la firma del presidente o su reemplazante en el casillero habilitado a tal efecto.
- 6) Leerá en voz alta el voto consignado en cada opción electoral, identificando la categoría de candidatos y partido político al que corresponda, contabilizando los resultados. Los fiscales o apoderados acreditados podrán observar, sin tomar contacto físico con las boletas, el contenido de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) leídas, con el objeto de recurrir el voto. En tal circunstancia, las autoridades labrarán el acta consignando los motivos que fundamentan la observación. Los sufragios recurridos junto con el acta respectiva se colocarán en un sobre especial que se enviará al Tribunal Electoral para que resuelva al respecto.
- 7) Las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) escrutadas y contabilizadas serán inmediatamente selladas con la inscripción “Escrutado”.
- 8) Luego, separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

- I. Votos válidos: Son votos válidos aquellos emitidos en las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) oficializadas donde esté claramente identificada la voluntad de la persona mediante cualquier tipo de marca dentro del casillero correspondiente. Son votos válidos:
- a) Los votos afirmativos en los que el elector marca una opción electoral por una o más categorías;
 - b) Los votos en blanco cuando la persona no marca ninguna preferencia electoral en una o más categorías.
- II. Votos nulos: Es considerado voto nulo:
- a) El emitido mediante Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) no oficializadas;
 - b) El emitido mediante Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) oficializadas que contienen dos (2) o más marcas de distintos partidos políticos para la misma categoría, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones;
 - c) El emitido en Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) en las que se hubiesen roto algunas de las partes, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda);
 - d) El emitido en Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) oficializadas en las que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida;
 - e) Cuando juntamente con las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) plegadas se hayan incluido objetos extraños a ellas.
- III. Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá el Tribunal Electoral. Dicho volante se adjuntará a las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) respectivas y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "Voto recurrido" y será escrutado oportunamente por el Tribunal Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad. Los votos recurridos serán enviados dentro de un sobre especial identificado con la leyenda "Votos recurridos" al Tribunal Electoral. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por el Tribunal Electoral,

se hará en igual forma que la prevista en el artículo 112 de la presente Ley.

IV. Votos impugnados: En cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 85 y 86.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.”

Art. 56.- Deróguese el Art. 96 de Ley N° 6.444.

Art. 57.- Modifíquese el Art. 97 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 97.- “Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (“acta de cierre”), lo siguiente:

- a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) sin utilizar, cantidad de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) sustituidas por errores o destrucción accidental, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;
- b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos políticos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;
- c) El nombre, tipo y número de documento del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro o reemplazo;
- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;
- e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;
- f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente, se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse al Tribunal Electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un certificado de escrutinio que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un “certificado del escrutinio”, que deberá ser suscripto por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueron suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.”

Art. 58.- Agréguese el Art. 97 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Concluida la tarea de escrutinio, y en el caso de elecciones simultáneas para la elección de los cargos de gobernador y vicegobernador, elección de legisladores provinciales, intendente, concejales y convencionales constituyentes municipales, se confeccionarán dos (2) actas separadas, una para la categoría de autoridades a desempeñarse en el ámbito provincial (gobernador, vicegobernador y legisladores provinciales), y otra para las categorías restantes (ámbito municipal: intendente, concejales y convencionales constituyentes municipales).”

Art. 59.- Modifíquese el Art. 98 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 98.- “Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna, las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), un “certificado de escrutinio” y demás documentos a ser guardados en la urna conforme se dispone en la presente ley. El registro de electores con las actas “de apertura” y “de cierre” firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá el Tribunal Electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.”

Art. 60.- Modifíquese el Art. 99 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 99.- “Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales que lo deseen. Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediatamente de la urna y el sobre especial indicado en el artículo anterior, en forma personal, a los empleados de correos de quienes se hubiesen recibido los elementos para la elección, los que concurrirán al lugar del comicio a su finalización. El presidente recabará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la fecha y hora. Uno de ellos lo remitirá a la junta y el otro lo guardará para su constancia. Los agentes de policía, fuerzas de seguridad o militares, bajo las órdenes hasta entonces del presidente de mesa, prestarán la custodia necesaria a los aludidos empleados, hasta que la urna y documentos se depositen en la oficina de correos respectiva.”

Art. 61.- Modifíquese el Art. 100 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 100.- “Terminado el escrutinio los presidentes de mesa harán saber al funcionario encargado de transmitirlo, el resultado respectivo.”

Art. 62.- Modifíquese el Art. 101 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 101.- “Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se trasladen y entreguen al Correo hasta que sean recibidas en el Tribunal Electoral. Cuando las urnas y documentos deban permanecer en la oficina de correos se colocarán en un cuarto y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo que las urnas permanezcan en él. El transporte y entrega de las urnas retiradas de los comicios a las respectivas juntas electorales se hará sin demora alguna en relación a los medios de movilidad disponibles.”

Art. 63.- Modifíquese la denominación del Capítulo II del Título VII de Ley N° 6.444, quedando de la siguiente manera: Título VII Escrutinio de la Elección - Capítulo II Escrutinio del Tribunal Electoral (Escrutinio definitivo).

Art. 64.- Modifíquese el Art. 107 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas que establece el artículo 105, el Tribunal Electoral iniciará las tareas del escrutinio definitivo. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarias para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del gobernador y vicegobernador de la Provincia lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

- 1) Si hay indicios de que haya sido adulterada.
- 2) Si no tiene defectos sustanciales de forma.
- 3) Si la hora en que se abrió y cerró el acto electoral coincide con los recibos correspondientes de los empleados de Correos.
- 4) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y del escrutinio.
- 5) Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) remitidas por el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
- 6) Si admite o rechaza las protestas.
- 7) Si los votos observados por las autoridades de los comicios son válidos o nulos. A tal efecto, examinará las formas intrínsecas de los mismos y en conocimiento de las causas que fundaron la observación, se pronunciará sin sustanciación. Los votos observados quedan viciados de nulidad:
 - a. Cuando fuese imposible la identificación del elector.
 - b. Cuando la Boleta Única de Papel (provincial y municipal según corresponda) contuviese expresiones impertinentes o estuviese ininteligible.

c. Cuando la Boleta única de Papel (provincial y municipal según corresponda) se encontrare marcada dentro de una misma categoría con más de un candidato.

8) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, el Tribunal Electoral se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.”

Art. 65.- Modifíquese el Art. 108 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 108.- “El Tribunal Electoral declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido político participante en el acto electoral, cuando:

- 1) No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos (2) fiscales, por lo menos.
- 2) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
- 3) El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco (5) Boletas Únicas de Papel o más del número de boletas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa”.

Art. 66.- Agréguese el Art. 109 bis a Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 109.- “Se considerará que no existió elección en un distrito cuando la mitad del total de sus mesas fueran anuladas por el Tribunal Electoral. Esta declaración se comunicará al Poder Ejecutivo que corresponda y a las Cámaras Legislativas de la Nación.

Declarada la nulidad se procederá a una nueva convocatoria con sujeción a las disposiciones de este Código.”

Art. 67.- Modifíquese el Art. 111 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 111.- “En casos de evidentes errores de hecho sobre un acta o sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, el Tribunal Electoral podrá no anular el acta correspondiente o el acto comicial ensimismo, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) remitidas por el presidente de mesa.

La anulación del acta no importará la anulación de la elección de la mesa y el Tribunal Electoral podrá declarar los resultados efectivos del escrutinio de la elección de la misma.”

Art. 68.- Modifíquese el Art. 112 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 112.- “Terminada la verificación de las actas y pronunciada que fuera la resolución pertinente, el Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo iniciándolo con el examen de Boletas Únicas de

Papel (provincial y municipal según corresponda) que tengan la nota de "Impugnado". De ellos se retirará la impresión digital del elector y será entregada a los peritos identificadores, para que, después de compararla con la existente en la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad (DNI) del impugnado, declaren sobre la identidad del mismo. Si ésta no resultare probada, el voto no será tomado en cuenta en el cómputo: si resultare probada, el voto será tomado en cuenta y el Tribunal Electoral ordenará la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado o su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en otro, los antecedentes se pasarán al agente fiscal en turno para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento o al falso impugnador. El Tribunal Electoral deberá declarar también la validez o nulidad de los votos observados, teniendo en cuenta la importancia de la observación."

Art. 69.- Modifíquese el Art. 120 de Ley N° 6.444, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 120.- "Para intervenir como votantes en la consulta popular se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano inscripto en el Padrón Electoral;
- b) En el caso de los extranjeros, tener 18 (dieciocho) años de edad cumplidos y dos (2) de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el registro cívico suplementario."

Art. 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

Fundamentos

Que actualmente en nuestra Provincia en materia de régimen electoral se encuentra vigente el sistema de la Boleta Única Electrónica introducido mediante Ley N° 7.730, y el cual resulta sumamente controversial y cuestionado en virtud de no brindar seguridad jurídica suficiente a la hora de la emisión del sufragio por parte de la ciudadanía, siendo que deviene sumamente propenso a presentar múltiples errores en la selección e impresión, como así también ser factible de sufrir manipulación en el mismo, ocasionando ello en consecuencia una alteración y vulneración en la voluntad real del electorado.

Por otro lado, resulta de público conocimiento que existe una pretensión de darle fuerza de ley a un proyecto conocido con el nombre de modernización electoral, el cual no es más que una LEY DE LEMAS encubierta, tratándose este de un sistema que conlleva implícitamente ocasionar fraude electoral, en atención, a tratarse de un sistema en el cual no se toma en consideración la voluntad real de los electores y no existiendo ergo representación real en atención que se trata de un modelo que permite sumar a un candidato de un espacio político todos los votos de otros candidatos pertenecientes a dicho espacio permitiendo esto que pueda llegar a acceder a un cargo una persona que en la realidad no es la más votada por parte del electorado.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, denota evidente que actualmente la Provincia se rige por un sistema que claramente atenta contra la real voluntad popular y pretendiéndose poner en vigencia un sistema que resulta aún más abusivo y controvertido.

Es por esta razón, que desde La Libertad Avanza, presentamos el presente proyecto de "Introducción del Sistema de Votación de Boleta Única de

Papel en la Provincia de Salta”, el cual permitiría introducir un sistema de votación que otorga mayor transparencia, seguridad jurídica, un modelo que resulta fiel y representativo de la voluntad real del electorado, que no da lugar a la Comisión de fraudes de ningún tipo y permite a los diferentes partidos políticos competir entre sí en condiciones de igualdad verdadera, garantizándole a los ciudadanos PLENA CERTEZA en relación a la emisión de su voto, ya que además entre voto y elector no existe intermediario alguno. Asimismo, la Boleta Única de Papel resulta ser un modelo cuya aplicación e implementación resulta MUCHO MÁS ECONÓMICA que la de cualquier otro sistema de votación y agregar que se trata de un modelo ya probado con completo y total éxito durante las elecciones legislativas del año 2025 a nivel nacional, lo cual permite tener plena y total certeza sobre la eficacia del mismo.

Fuentes empleadas para la redacción del presente proyecto de ley (Sistema de votación con Boleta Única de Papel en la provincia de Salta):

- Ley 6444 - Código Electoral Provincial de Salta
- Ley N° 27781 - Código Electoral Nacional
- Ley N° 9571 - Código Electoral Provincial de Córdoba
- Ley N° 2551 - Ley Electoral de la Provincia de Mendoza.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

IV

Proyectos de Resolución

1

Expte. N° 90-34.150/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, el 40º Aniversario de los tradicionales Corsos de San Carlos, en reconocimiento a su valioso aporte a la identidad, cultura y tradición del Valle Calchaquí y de toda la provincia de Salta.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

José Rolando Guaimás

Fundamentos

Señor Presidente:

La localidad de San Carlos posee una profunda raíz histórica y cultural que se manifiesta en sus celebraciones populares. Según la memoria colectiva del pueblo, hacia el año 1886 un grupo de vecinos -jóvenes y adultos- tomó la iniciativa de organizar los primeros corsos del Valle Calchaquí, sentando así las bases de una tradición que, con el paso del tiempo, se consolidó como una verdadera fiesta del pueblo.

Inspirados en relatos, anécdotas y expresiones artísticas populares, como la recordada canción “El Corso de Villa Cristina”, interpretada por Los Cantores

del Alba, aquellos primeros organizadores dieron forma a una celebración que combinó música, coplas, alegría y participación comunitaria.

En el año 2026, los Corsos Sancarleños celebran 40 años de vida folclórica cultural sostenida, con el brillo y colorido que aportan sus comparsas y murgas. En medio de serpentinas, luces y harina, el pueblo entero se convierte en protagonista de una manifestación que trasciende lo festivo para constituirse en un símbolo identitario.

Esta fiesta carnestolenda no solo preserva costumbres ancestrales, sino que fortalece el entramado social, promueve el turismo regional y dinamiza la economía local. Cada edición es fruto del compromiso desinteresado de las distintas comisiones organizadoras que, año tras año, trabajan con dedicación para que la tradición no se pierda y para que las coplas sigan resonando en el eco de los cerros del Valle Calchaquí.

Reconocer institucionalmente esta celebración implica valorar el esfuerzo comunitario y reafirmar el compromiso del Estado Provincial con la protección y promoción de nuestro patrimonio cultural.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al proyecto de declaración.

José Rolando Guaimás

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

2

Expte. N° 90-34.151/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, el 25º aniversario de la Orquesta Sinfónica de Salta, creada por la Ley Provincial N° 7072 el 26 de abril del año 2020, e iniciando sus actividades en abril del año 2021.

La Orquesta Sinfónica de Salta se ha consolidado como uno de los organismos culturales más relevantes de la provincia de Salta, promoviendo el acceso a la música sinfónica, y fortalecimiento y el desarrollo cultural de la comunidad.

A lo largo de estos 25 años ha llevado adelante una intensa actividad artística, educativa y de extensión, contribuyendo a la formación de públicos y al crecimiento de músicos locales; su labor ha trascendido el ámbito provincial posicionando a la provincia de Salta en el escenario cultural nacional e internacional; resulta necesario reconocer institucionalmente su trayectoria y su valioso aporte al patrimonio cultural de la Provincia.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Oscar Pailler - Enrique Antonio Cornejo Saravia

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

3

Expte. N° 90-34.154/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, la Onceava Feria Ganadera, a realizarse los días 19, 20 y 21 de marzo de 2026, en la localidad de Santa Rosa de los Pastos Grandes, Ruta Provincial N° 129, del departamento Los Andes, organizado por la Comunidad Kolla Andina de dicha localidad, por su destacada relevancia cultural, social, turística y económica.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Carlos Nicolás Guitián

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

V

Proyectos de Declaración

1

Expte. N° 90-34.142/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, implemente las acciones necesarias destinadas a la entrega de los kits escolares en los establecimientos educativos públicos provinciales, ciclo lectivo 2026.

Manuel Oscar Pailer - Enrique Antonio Cornejo Saravia

Fundamentos

Señor Presidente, señores Senadores:

La educación es una función esencial y prioritaria del Estado Provincial y garantizada por normas constitucionales. El artículo 47 de nuestra Constitución Provincial establece que la educación es un derecho de la persona y un deber de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e insoslayable.

Que el artículo 48 manifiesta que “el fin de la educación es el desarrollo integral, armonioso y permanente de la persona”.

El material educativo destinado a todos los establecimientos de enseñanza pública, comprendidos en manuales, hojas, reglas y todo elemento necesario para implementar la enseñanza, resulta necesario máxime cuando la gran cantidad de alumnos provienen de hogares humildes resultándoles a los padres costosos y en muchos de los casos difícil de acceder a los mismos.

En especial los manuales incorporan bibliografía, fotografía y contenido de geografía, respetando la identidad cultural salteña y la equidad educativa.

La implementación de esta acción permite a los estudiantes acceder a diversas áreas del conocimiento. Este programa se viene desarrollando con éxito desde años atrás y permite elevar la calidad educativa.

Por todo lo expresado se solicita a los pares la aprobación del presente proyecto.

Manuel Oscar Pailler - Enrique Antonio Cornejo Saravia

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

2

Expte. Nº 90-34.143/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, implemente las acciones constructivas de una rotonda en RN Nº 34, zona de ingreso al Parque Industrial de la ciudad de General Güemes, como así también iluminación hasta la rotonda de Torzalito.

Enrique Antonio Cornejo Saravia

Fundamentos

Señor Presidente, señores Senadores:

Que en los últimos años se desarrolló con fuerzas el parque industrial de la ciudad de General Güemes, localizado el mismo en las márgenes de la R.N. Nº 34.

Que vialidad de la Nación no realizó la mínima obra de recaudación con el tráfico vehicular, ingresando el tránsito, mayormente pesado proveniente del norte mediante un brusco giro sin efectivizar las medidas de seguridad propia de tal acción de conducir. Que para poder un grado razonable de seguridad es necesaria la construcción de una rotonda, la que mínimamente la garantice.

Que, asimismo, esta ruta es la vía de conexión más transitada de la provincia de Salta, en el tramo desde el ingreso al Parque Industrial hasta la rotonda de Torzalito existe una distancia de aproximadamente 2 km.

Que la ruta está diagramada para las necesidades de los años 60 con un tráfico vehicular inferior al actual y con rodados menos voluminosos. Actualmente, representa un alto riesgo la circulación nocturna máxime en días de lluvia. Por tal motivo resulta necesario realizar las obras complementarias viales prescriptas, toda vez que en los últimos meses fueron múltiples los accidentes viales.

Por todo lo expresado se solicita a los pares la aprobación del presente proyecto.

Enrique Antonio Cornejo Saravia

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

Expte. N° 90-34.144/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos competentes y las Autoridades del Banco Macro S.A., articulen gestiones y arbitren las medidas que resulten necesarias, a los fines que se disponga la instalación y funcionamientos de Cajeros Automáticos de la Red Banelco, dependiente del Banco Macro en las localidades de Capitán Page y Pluma de Pato del municipio Rivadavia Banda Norte.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto de declaración que pongo a consideración de este Senado, surge por pedidos de los ciudadanos de las localidades de Capitán Pagé y Pluma de Pato del municipio de Rivadavia Banda Norte, donde está demostrado la gran necesidad de instalar cajeros de la Red Banelco dependiente del Banco Macro.

Los usuarios de este servicio deben recorrer 35 km desde Capitán Pagé, 23 km desde Pluma de Pato hasta la localidad de Coronel Juan Solá – Morillo donde está el único cajero automático del municipio Rivadavia Banda Norte y allí realizan sus operaciones siempre y cuando no se encuentre desbordado de gente o fuera de servicio o sin dinero efectivo.

El crecimiento demográfico de estas localidades mencionadas del Chaco Salteño amerita solucionar esta necesidad que actualmente existe y los empleados públicos dependientes de salud, seguridad, educación y del municipio, jubilados, pensionados, los beneficiarios de diversos planes sociales, comerciantes y productores necesitan los servicios de los Cajeros Automáticos.

Por lo expuesto, en razón que es necesario gestionar las medidas necesarias ante las autoridades del Banco Macro, para los fines enunciados, solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

Expte. N° 90-34.145/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos competentes y luego que pasen las inundaciones, realicen un relevamiento socio-sanitario, sobre daños materiales de las viviendas damnificadas, escuelas, puestos sanitarios, rutas, perjuicios en la producción del ganado mayor y menor, a fin de que cada organismo provincial intervenga y ejecute un abordaje integral con asistencia alimentaria, económica y obras que sean necesarias en beneficio de las familias y pequeños productores perjudicados por las inundaciones, desbordes de las aguas de los ríos Bermejo

y Teuco, Cañadas y otros cursos de aguas; todo esto en articulación también con los municipios de Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur.

Mashur Lapad

Fundamentos

El proyecto que pongo a consideración de esta Cámara Alta, tiene lugar atento a la situación lamentable por la que están atravesando muchas familias y pequeños productores ganaderos de los municipios de Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, quienes están damnificados por las inundaciones y desbordes de las aguas de Cañadas, y de los ríos Teuco y Bermejo.

Ante esta situación, quiero reconocer y agradecer a Gobierno Provincial, que, a través de sus organismos competentes, está presente en la zona perjudicada, realizando la asistencia con provisión de alimentos, tareas sanitarias y evacuación de las familias afectadas, trabajos éstos en articulación con equipo municipales.

Ante esta situación lamentable, el Estado Provincial debe preparar un plan de abordaje integral para las familias y productores ganaderos perjudicados en esa zona del Chaco Salteño.

Por ello es menester que luego que pasen las inundaciones, el Poder Ejecutivo Provincial con sus organismos competentes, realicen un relevamiento socio-sanitario, daños materiales de las viviendas damnificadas, escuelas, puestos sanitarios, rutas, perjuicios en la producción de ganado mayor y menor, a fin de que cada organismo provincial intervenga y ejecute un abordaje integral con asistencia alimentaria, económica y obras que sean necesarias en beneficio de las familias y pequeños productores perjudicados por las inundaciones originadas por las aguas de los ríos Bermejo y Teuco, Cañadas y otros cursos de aguas; todo esto en articulación también con los municipios de Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur.

Por lo expuesto, solicito a mis los señores Senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

5

Expte. N° 90-34.146/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad de Salta y del Ministerio de Infraestructura, disponga las medidas y recursos necesarios para las obras viales de reparación, mantenimiento y enripiado de calzada de la Ruta Provincial N° 35 en el tramo que va desde la localidad La Candelaria hasta el empalme con la Ruta Nacional N° 9 en jurisdicción del departamento La Candelaria. Este pedido reitera lo ya

expresado en el expediente 90-33.648/2025 aprobado mediante Declaración N° 153/25.

Carlos Fabián López

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

6

Expte. N° 90-34.147/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad de Salta y del Ministerio de Infraestructura, disponga las medidas y recursos necesarios para las obras viales de reparación, mantenimiento y enripiado de calzada del tramo 3 de la Ruta Provincial N° 6, en el segmento comprendido entre las localidades El Jardín y Potrerillos, en el departamento La Candelaria. Este pedido reitera lo ya expresado en el expediente 90-33.650/2025 aprobado mediante Declaración N° 155/25.

Carlos Fabián López

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

7

Expte. N° 90-34.148/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad de Salta y del Ministerio de Infraestructura, disponga las medidas y recursos necesarios para las obras viales de reparación, mantenimiento y enripiado de calzada de la Ruta Provincial N° 6 - tramo 4 - comprendido entre las localidades El Jardín y El Tala, pertenecientes a los municipios homónimos del departamento La Candelaria. Este pedido reitera lo ya expresado en el expediente 90-33.649/2025 aprobado mediante Declaración N° 154/25.

Carlos Fabián López

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

8

Expte. N° 90-34.149/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, disponga las medidas y recursos necesarios para que evalúe la factibilidad, gestione y ejecute la implementación de un sistema de riego destinado a los productores del Paraje

El Espinal, en la localidad de El Jardín, departamento La Candelaria, con el objeto de fortalecer la producción agrícola de la zona.

Carlos Fabián López

- A la Comisión de Agricultura, Transporte y Ganadería.

9

Expte. Nº 90-34.153/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos y de los organismos competentes, arbitre con carácter de urgente e inmediato las medias técnicas, preventivas, de contención y mitigación necesarias a efectuarse en el municipio de Urundel, departamento Orán, a fin de evitar el desborde del río San Francisco, contener los procesos de erosión de márgenes, prevenir inundaciones y resguardar la integridad física, habitacional y patrimonial de los vecinos de la zona afectada.

Juan Cruz Curá

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

6

LICENCIAS

Sr. Presidente (Marocco).- El señor Senador Manrique Iván Burgos, a través de una nota solicita licencia a los efectos de participar de las actividades de las fiestas patronales en honor a San José en el municipio de Cachi, y el señor Senador por Capital, Roque Cornejo Avellaneda, por tener que ausentarse a la provincia de Tucumán para participar de un Taller de Formación de Comunicación Política dictado por IRI - International Republican Institute de Washington. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobadas.

7

HOMENAJES Y MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cafayate.

Sen. Saldaño.- Señor Presidente: hoy se cumplen cincuenta y nueve años del fallecimiento de nuestro "Payo" Solá. Un día como hoy, pero del año 1962 falleció en Buenos Aires, a los 54 años, Gustavo Adolfo "El Payo" Solá, destacado compositor y músico folclórico salteño. Fue una figura precursora del folclore argentino de los años '50, autor de clásicos como "La Marrupeña" y creador de "Los Musiqueros del Tiempo l' Ñaupá". Nacido en Cafayate, provincia de Salta, el 31 de enero de 1908. Fue hijo de maestro de escuela, desde niño aprendió a tocar guitarra, piano, violín y bandoneón.

Desde 1940 integró diversas formaciones musicales como la orquesta "ReFaSi", fue guitarrista del dúo "Miranda-Bonier", de la agrupación de Veinte Guitarras y el dúo "Romance de Guitarras" con Ernesto Cabeza, entre otros.

En el año 1952, ganó un concurso provincial de zamba interpretando "Zamba del Ausente", de Cesar Perdiguero y Manuel J. Castilla.

En 1954 fue contratado por el sello Odeón, radicándose en Buenos Aires. Grabó entonces algunas de sus zambas más conocidas, como "La Marrupeña" y "La Solís Pizarro".

En la segunda mitad de la década de 1950 formó el conjunto "Los Musiqueros del Tiempo l' Ñaupá" con Polo Giménez, Atuto Soria y él mismo como bandoneonista, con las voces de "Pepe" Consoli y Abel Figueroa, este último también en guitarra.

En 1961, su hijo Juan José Solá, conocido como "El Payito Solá", compuso una canción dedicada a su padre que quiso inicialmente titular "Zamba para mi Tata", pero como ese título ya existía, finalmente se la conocería como "Carpa Salteña" conocida más ampliamente como "Carpas de Salta". La canción, que se volvió un clásico salteño, evoca el ambiente de las carpas de música y baile características de nuestra Provincia, por supuesto animaba "El Payo".

Horacio Aguirre y Hugo Alarcón escribieron la famosa zamba que inmortalizó al Payo Solá, "el que toca nunca baila, me dijo el Payo Solá".

Quería, señor Presidente, señores senadores, rendir este simple homenaje a uno de los más sobresalientes instrumentistas, compositores y baluartes de nuestra cultura, a quien nunca debemos dejar en el olvido por el bien de nuestra identidad.

Sr. Presidente (Marocco).- Gracias, señor Senador. Merecido homenaje.

Yo hago esa parte, en mi profesión de periodista, de las efemérides en un diario local, y realmente ayer, cuando armaba, tenía dos opciones, el Payo Solá, a quien conocí, o el Papa Francisco, porque hoy empezaba su pontificado, y era difícil elegir.

Al Payo Solá lo solía encontrar en un restaurante en Salta, que también está inmortalizado con una zamba que se llama "A Pepe Guirro". Pepe Guirro era una casa donde se comía comida criolla, donde lo que resaltaba era el locro, "el locro de Pepe Guirro", que está inmortalizado también en una zamba. Eso es parte de nuestra cultura, de nuestro acervo, de lo que nosotros entendemos, y ahí muchas veces, los viernes, lo solía ver al Payo Solá que iba a deleitarnos con su música a lo de Pepe Guirro.

Muy buena su alocución, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente: el próximo 24 de marzo, los argentinos celebramos los 50 años del último golpe de Estado, donde nuestras Fuerzas Armadas derrocan al gobierno constitucional que presidía María Estela Martínez de Perón, más conocida como "Isabelita". Y en la provincia de Salta, recordemos, unos días previos se había producido la desaparición del Gobernador Ragone y había asumido el Interventor René Orsi.

Con este hecho se concluye el ciclo de golpes de Estado que se habían iniciado en 1930, por parte del salteño General José Félix Uriburu, quien había derrocado al caudillo radical Hipólito Yrigoyen. Y en nuestra Provincia se había destituido al Gobernador Julio Cornejo Uriburu, quien fue mi bisabuelo.

Aquí les quiero contar a todos ustedes una cita familiar que pertenece a la historia de la provincia de Salta, sobre todo a usted, señor Presidente, que le gusta mucho la historia. José Félix Uriburu era primo hermano de Julio Cornejo Uriburu. Cuando se produce el golpe de Estado, le remite un telegrama ofreciéndole que él se podía quedar a cargo de la Gobernación de la Provincia. Julio Cornejo fue autor de diferentes libros de Derecho Constitucional, implementó la reforma de la Constitución de 1930, recordarán que él fue el último gobernador elegido en el año 1928 por la Unión Cívica Radical, a través del sistema indirecto, creó el régimen de los municipios y diferentes reformas en el sistema público salteño. Entonces, Julio Cornejo le contesta a su primo hermano: "Estimado primo, usted es un traidor a la Patria, ha roto el orden constitucional". Su primo hermano, ya a cargo de la Presidencia de la Nación, le remite otro telegrama y le dice: "Estimado primo, usted tiene dos opciones, o se va del país o lo introduzco en prisión". Entonces mi bisabuelo toma sus pertenencias y se va a vivir a Francia.

Saliendo de este hecho que posiblemente en este recinto nunca se lo había nombrado, esta fecha debe llamarnos a los argentinos a una reflexión a la unidad nacional. Máxime en tiempos que estamos viviendo una virulencia política.

Quiero recordar a todas aquellas personas que perdieron la vida, a todos aquellos que sufrieron estos complejos momentos y también, por qué no, recordar a figuras políticas que en 1983 sentaron las bases de nuestra democracia, a Raúl Ricardo Alfonsín, Ítalo Argentino Luder, Oscar Alende, Antonio Cafiero, a diferentes actores de la vida política nacional como integrantes del Partido Socialista y muchos dirigentes de todas las provincias, porque no solamente hubo un compromiso de las autoridades nacionales sino de muchos valiosos dirigentes de todas las provincias argentinas.

El orden constitucional debe ser algo que nunca más se debe de alterar, porque tenemos que recordar que es el sistema representativo republicano federal implementado por nuestra Constitución de 1853, que tanto dolor costó a la Nación Argentina.

Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

Sen. Elvira.- Señor Presidente, señoras Senadoras y señores Senadores: quiero hacerle llegar mi agradecimiento a todos los medios de comunicación de la Provincia y de mi Departamento que se hicieron eco de la situación y de lo que manifesté en la sesión anterior con la situación que estamos atravesando los vecinos del Sur de la provincia de Salta, con respecto al estado de la Ruta Nacional 9/34. Sin su aporte, sin su colaboración, hubiese sido muy difícil visibilizar esta situación crítica que hoy estamos atravesando.

Quiero dejar en claro que esto no se trata de política, no es un River-Boca, ni peronistas contra radicales, ni libertarios contra kirchneristas. Esta es una situación que nos golpea y nos preocupa absolutamente a todos.

Mi experiencia en los distintos Poderes del Estado, tanto Legislativo como Ejecutivo, me dieron la sabiduría o la experiencia de decir que no podemos legislar o ejecutar políticas públicas si estamos lejos de la gente. Y hoy no tan solo necesitamos estar cerca de la gente, sino que necesitamos el respaldo y el acompañamiento de la gente a la hora de gestionar este tipo de situaciones. Es por eso que hemos decidido lanzar la campaña "Ruta Segura Ya". Es una campaña donde le vamos a pedir a todos los vecinos de mi Departamento que nos acompañen con la firma de un documento para hacer llegar a los legisladores nacionales, para que se ocupen de esta situación y lo pongan en agenda, que de una vez por todas este Gobierno Nacional se haga cargo de esta situación tan grave y tan crítica que tenemos los vecinos del Sur de la Provincia.

Quiero dejar en claro que las críticas, las descalificaciones que he sufrido estos últimos días, producto de haberme manifestado y haberme puesto esta situación al frente, no me van a detener, voy a seguir firme, porque de una vez por todas nos tienen que escuchar, el Gobierno Nacional tiene que entender que los vecinos de Rosario la Frontera, del Sur de la provincia de Salta, estamos corriendo riesgo de quedar aislados, los puentes del Naranjo o los puentes que hoy atraviesan esa ruta están próximos a cortarse y vamos a tener grandes consecuencias.

No vamos a detener nuestro reclamo. Pido a los vecinos y vecinas de Rosario de la Frontera que nos acompañen, y nos den la fuerza necesaria para hacernos escuchar.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Guachipas.

Sen Cari.- Señor Presidente: hago un pedido desde esta banca a la Autoridad Metropolitana de Transporte, para que por su intermedio hablen con los directivos de la Empresa Flecha Bus. La Empresa Flecha Bus hoy presta el servicio que tenemos desde Guachipas hacia la ciudad de Salta. Hace un tiempo sacaron la boletería que tenían funcionando en nuestro municipio y eso está perjudicando mucho a los vecinos, ya que al no poder sacar su boleto se ven imposibilitados de viajar en el colectivo sentados. ¿Por qué? Porque en la localidad de La Viña está la boletería y entonces desde ahí sacan el boleto y los de Guachipas tienen que viajar parados el mayor tramo hasta la ciudad, estudiantes, profesores, gente adulta, jubilados que tienen que venir a la ciudad a realizar trámites, personas que tienen turno en los hospitales o en algún consultorio médico.

Ese es el pedido que le hacemos a la Autoridad Metropolitana, para que una vez más solicite a la empresa que vuelva a poner la boletería, que es un reclamo permanente de nuestros vecinos. Repito, viajar parado después de haber pagado el boleto es muy incómodo.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Molinos.

Sen Guaymás.- Señor Presidente, señoras y señores Senadores: en este tiempo de homenajes, quiero tomarme la licencia de hacer una reflexión y

expresar mi profunda preocupación por la situación que sucedió hace muy poquito tiempo, que asumo van a compartirla conmigo todos los que trabajan en el sistema sanitario provincial y también nacional.

Lo que quiero manifestar es que la República Argentina se retiró de la Organización de las Naciones Unidas el día 17 de marzo del corriente año. Si bien anunció la salida hace un año, se concretó y se oficializó hace dos o tres días.

Mi preocupación radica en el hecho de que la Organización Mundial de la Salud está funcionando como un brazo especializado en Salud de la ONU y además desde 1948 que Argentina es un estado miembro. El oficializar la salida de la Organización Mundial de la Salud nos deja a nosotros con ciertos planteamientos y ciertas dificultades que podemos llegar a tener, sobre todo en cuestiones tales como la vigilancia epidemiológica y el sistema de alerta primario.

Nosotros, al formar parte de la Organización Mundial de la Salud, estábamos totalmente conectados en tiempo real, con toda la información respecto de brotes, epidemias, pandemias, nuevas cepas, nuevos virus y toda situación que pudiera complicar la salud integral del mundo entero, y por supuesto de la Argentina.

El hecho de que la Argentina puntualmente se haya retirado de la Organización Mundial de la Salud nos deja en desventaja y ahí genera esta preocupación, porque no vamos a tener el acceso a ese conocimiento en tiempo real.

Son situaciones que debemos contemplar, priorizar y entender que no somos un país estanco ni separado del mundo. De hecho, en todo el invierno Argentina tiene nodos centinelas, donde determinamos el tipo de virus, el genoma, las mutaciones que van sufriendo, por ejemplo, los virus de la gripe, del coronavirus, de las patologías invernales, que después a través de la ONU sirven para la aplicación de vacunas en el hemisferio norte. De la misma manera, sucede que en el invierno el hemisferio norte nos prepara a todos nosotros para que podamos adquirir las vacunas que van a ser necesarias y se puedan implementar y aplicar a todos los argentinos en nuestro invierno.

Es una situación que, si bien ahora no tiene la trascendencia, es posible que la tenga.

Está en riesgo también el calendario de vacunas, que Argentina tiene uno de los más completos, debido a que la OPS es un brazo de la Organización Mundial de la Salud para las Américas y tiene un sistema que se llama Fondo Rotatorio para la adquisición de vacunas, que es un fondo solidario, pero como le digo, es un brazo de la OMS la Organización Panamericana de la Salud. Este Fondo Rotatorio para las vacunas cumple una función super importante en el sentido de que todos los países miembros de la OPS tienen la posibilidad de presentar la necesidad de las vacunas que van a necesitar -valga la redundancia- para un determinado año calendario. Ese petitorio es evaluado por la OPS y desde la OPS se genera la licitación de las vacunas para todos los países miembros de Latinoamérica y de América toda.

Es un fondo solidario por el que nosotros vamos a tener siempre la seguridad que a través de ese fondo vamos a tener la vacuna, aunque no tengamos dinero, porque al ser solidario la Organización Panamericana de la

Salud provee de esa vacuna y se asegura de que llegue a cada país miembro de la OPS. Y después, si nosotros o algún país no tiene dinero, tiene un tiempo para pagarlo. Es un fondo solidario que asegura la equidad de las vacunas para todos los países miembros.

Estas son algunas de las situaciones que adquieren cierta complejidad y generan, como le decía, cierta preocupación en todos los sectores de la salud de la Argentina, y de Salta. Esto sin dejar de lado ciertas enfermedades prioritarias, como son las patologías oncológicas, los medicamentos para el VIH Sida, que no todas son producidas en la Argentina, sino que requieren de la OPS o de la OMS para poder nosotros comprarlos a volúmenes grandes y a un menor costo.

Esto creo yo que debería estar presente para que podamos ir observando, y viendo que nuestro sistema sanitario, nuestro sistema de la epidemiología, de la Provincia y de la Argentina, no se resienta. Es esta mi preocupación.

Muchas gracias por el tiempo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Marocco).- Es muy importante lo que usted acaba de decir, señor Senador, y lo que vamos a enfrentar dentro de poco con esta decisión que se ha tomado.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

Sen. Cruz.- Señor Presidente: a veces, por la vorágine del trabajo o lo que fuere, no tenemos en cuenta la gravedad de lo que acaba de mencionar el Senador por el departamento Molinos. Nos quieren hacer creer, por un lado, que estamos incluyéndonos o metiéndonos o volviendo al mundo, y por otro lado parece que nos estamos aislando y huyendo del mundo. Ya ni sé cuál es la postura de este Gobierno Nacional, que sí va a traer mucho daño y siempre a los más humildes, a los más pobres, está claro. Una inmensa preocupación por un gobierno que reniega del Derecho Internacional, que reniega de la Organización Mundial de la Salud, de UNICEF, seguramente de un montón de instituciones que tienen territorialidad en nuestro País.

Adhiero al homenaje del Senador por el departamento Güemes, me parece muy atinado justo en una fecha donde conmemoramos ya 50 años de lo que esperamos que nunca más vuelva a suceder en la Argentina.

Por otro lado, señor Presidente, saludar hoy en día a la comunidad de Casa Grande que está festejando a su Patrono, San José, a la comunidad de Abra del Sauce que también está teniendo la misma festividad. Y junto con ello, celebran el Día del Carpintero y del Artesano. Actividades que hoy han hecho que muchas de nuestras familias y vecinos vuelvan a retomar esa sabiduría ancestral, dándole mayor valor agregado, aumentándole tecnología, buscando nuevos diseños.

En Isla de Cañas muchas familias viven de la madera, del hacer artesanías en madera, de hacer muebles en madera. Por eso saludarlos por conmemorar este Día del Carpintero y Día del Artesano. Han sabido darle valor agregado a la madera, con el cuero, con la alpaca, con el retaceado, con nuevas técnicas. En Iruya todavía tenemos artesanos que trabajan el cuero, como son los que hacen talabartería, los que trabajan las lanas de nuestras ovejas o de

nuestras llamas y producen, por ejemplo, en San Isidro, los ponchos de mejor calidad de la Provincia.

Los artesanos de Colanzulí se reinventan cada vez. Muchas de estas familias yapan a la actividad del turismo, tan golpeada en estas últimas épocas, también su trabajo. Hoy día reconocíamos a una artesana de los quesos y ella misma lo decía, a veces sin apoyo de nadie, solamente poniendo el esfuerzo, el trabajo para a través de la artesanía buscar el sustento de sus familias.

En nuestra Provincia precisamente, muchos artesanos están esperando lo que es una suerte de política pública de nuestro Gobernador, que es el Fondo Ciudadano, esperándolo con muchas ansias. Con este fondo se va a apoyar a nuestros artesanos, a nuestros emprendedores, que ven en esto el apoyo de su gobierno, el apoyo para poder salir adelante, más en estos tiempos tan difíciles. Me contaban artesanos de mis comunidades que no están pudiendo vender, no están pudiendo sostener ese trabajo que les permitía obtener más o menos dignamente un sustento para sus familias. Pero vendrán tiempos mejores, sin lugar a duda.

Hoy quería saludarlos, mandarles un abrazo. Ojalá que pronto tengamos novedades en cuanto al Fondo Ciudadano, que con tantas ansias se espera para poder reforzar sus trabajos diarios.

8

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN

IV

Proyectos de Resolución

4

Expte. N° 90-34.155/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, la Segunda Edición de la "Expo Prograno 2026", organizada por la Asociación de Productores de Granos del Norte (Prograno), a realizarse los días 8 y 9 de abril del año en curso sobre Ruta Provincial 5, km 92, localidad de Las Lajitas, departamento Anta.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Fundamentos

La Expo Prograno se desarrollará en un ámbito de negocios, que reúne a productores, asesores, empresas proveedoras de semillas, agroquímicos, maquinarias, tecnologías de precisión, energías renovables, insumos, automotrices, entidades financieras y a los distintos actores del agro del norte del país.

Alejandra Navarro

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

V

Proyectos de Declaración

10

Expte. N° 90-34.156/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Al cumplirse el 50º Aniversario del quiebre del orden constitucional por el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, esta Cámara de Senadores ratifica su compromiso irrenunciable con la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Reivindicamos la gesta del pueblo argentino por la recuperación de sus instituciones, el valor histórico del Juicio a las Juntas y la anulación de las leyes de impunidad. Sostenemos que la Memoria, la Verdad y la Justicia son los pilares sobre los cuales se debe seguir construyendo nuestra República, rechazando cualquier forma de terrorismo de Estado y reafirmando el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Ratificamos que no hay Democracia plena sin justicia social ni soberanía económica. Decimos Nunca Más al terrorismo de Estado, al genocidio y a la impunidad. Reafirmamos la vigencia irrestricta de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho como únicas garantías para una convivencia en paz, con diálogo y justicia.

Mashur Lapad - Carlos Guitián - José Guaimás - Alejandra Navarro - Gonzalo Guaymás - Luis Altamirano - Daniel Moreno Ovalle - Carlos López - Jorge Soto - Leonor Minetti - Luciano Elvira - Walter Cruz - Dani Nolasco - Esteban D'Andrea - Diego Cari

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

11

Expte. N° 90-34.157/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones que correspondan ante las autoridades del Banco Macro S.A., para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático de la red Banelco en la localidad Isla de Cañas, departamento Iruya.

Walter Cruz

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

12

Expte. N° 90-34.158/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones que correspondan ante las

autoridades del Banco Macro S.A., para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático de la red Banelco en cada una de las siguientes localidades, a saber: Nazareno y Santa Victoria Oeste, departamento Santa Victoria.

Luis Altamirano

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

13

Expte. Nº 90-34.159/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones que correspondan ante las autoridades del Banco Macro S.A., para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático de la red Banelco en las localidades La Viña y Coronel Moldes, departamento La Viña.

Jorge Soto

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

14

Expte. Nº 90-34.160/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones que correspondan ante las autoridades del Banco Macro S.A., para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático de la red Banelco en la localidad Los Álamos, departamento Cerrillos.

Gonzalo Caro Dávalos

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

15

Expte. Nº 90-34.161/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones que correspondan ante las autoridades del Banco Macro S.A., para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático de la red Banelco en la localidad Guachipas, Departamento homónimo.

Diego Cari

Sr. Presidente (Marocco).- Reservamos en Secretaría.

9

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN

9.1

Proyectos de Resolución¹

Expte. N° 90-34.150/2026. Del señor Senador José Guaimás, declarando de Interés el 40° Aniversario de los tradicionales Corsos de San Carlos.

Expte. N° 90-34.151/2026. De los señores Senadores Enrique Cornejo y Manuel Pailler, declarando de Interés el 25 Aniversario de la Orquesta Sinfónica de Salta.

Expte. N° 90-34.154/2026. Del señor Senador Carlos Guitián, declarando de Interés la Onceava Feria Ganadera, a realizarse en la localidad de Santa Rosa de los Pastos Grandes.

Expte. N° 90-34.155/2026. De la señora Senadora Alejandra Navarro, declarando de Interés la Segunda edición de la "Expo Prograno 2026", organizada por la Asociación de Productores de Granos del Norte (Prograno), a realizarse en Las Lajitas.

9.2

Proyectos de Declaración²

Expte. N° 90-34.144/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, instalación y funcionamiento de cajeros automáticos de la Red Banelco en Capitán Pagé y Pluma de Pato, municipio Rivadavia Banda Norte.

Expte. N° 90-34.145/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, relevamiento socio-sanitario en beneficio de las familias y pequeños productores perjudicados por las inundaciones y desbordes de las aguas de los ríos Bermejo y Teuco.

Expte. N° 90-34.153/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá, medidas preventivas, de contención y mitigación en el municipio Urundel a fin de evitar el desborde del río San Francisco.

Expte. N° 90-34.156/2026. Del señor Senador Mashur Lapad y otros señores Senadores, ratificar el compromiso irrenunciable con la Memoria, la Verdad y la Justicia al cumplirse el 50° aniversario del quiebre del orden constitucional por el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

Expte. N° 90-34.157/2026. Del Señor Senador Walter Cruz, instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en Isla de Cañas.

Expte. N° 90-34.158/2026. Del Señor Senador Luis Altamirano, instalación de cajero automático en Nazareno y Santa Victoria Oeste.

Expte. N° 90-34.159/2026. Del Señor Senador Jorge Soto, instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en La Viña y Coronel Moldes.

¹ Resoluciones publicadas en Apéndice

² Declaraciones publicadas en Apéndice

Expte. N° 90-34.160/2026. Del Señor Senador Gonzalo Caro Dávalos, instalación de cajero automático en Los Álamos, departamento Cerrillos.

Expte. N° 90-34.161/2026. Del señor Senador Diego Cari, instalación de un cajero automático en Guachipas.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el tratamiento sobre tablas de estos expedientes. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado el tratamiento sobre tablas.

En consideración los proyectos, los señores senadores que deseen hacer uso la palabra citan el número de expediente y pueden fundamentar los mismos.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rivadavia.

Sen. Lapad.- Señor Presidente, señoras Senadoras y señores Senadores: Expediente 34.145. Quería manifestarme sobre lo que está pasando en Rivadavia con motivo de la crecida de los ríos Bermejo y Teuquito.

En este proyecto que pongo a consideración del Cuerpo solicito, primeramente, un relevamiento sociosanitario en gran parte del departamento, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur.

La verdad que las inundaciones de Rivadavia Banda Norte y Banda Sur están dejando grandes pérdidas. Si hacemos un poco de memoria, dicen todos que esta crecida desde hace aproximadamente cuarenta años no ocurría, la verdad que los desastres que está ocasionando esto son muy grandes.

En ese contexto quiero hacer un agradecimiento muy especial al Gobierno de la Provincia, al Gobernador, a usted señor Vicegobernador, al Ministro de Desarrollo Social Mimessi, a Sergio Camacho, al Ministro de Seguridad y a todos los organismos que han estado trabajando y siguen trabajando en el departamento Rivadavia.

Sin lugar a duda, muchas familias perdieron todas sus cosas, viviendas afectadas, productores golpeados. Una situación muy dura. Sé que hay mucha angustia, mucha incertidumbre, por eso es que pedimos una asistencia integral para los damnificados.

Desde mi lugar, como Senador, lo que me toca es gestionar, insistir y exigir que el Estado llegue con respuestas. Por eso en la sesión de hoy, reitero, pido el relevamiento completo de los daños y asistencia concreta para cada familia y productor afectado.

No alcanza con que baje el agua, ahora viene lo más difícil, acompañar y reconstruir, ver por toda esa gente que con enorme sacrificio ha logrado tener sus animalitos, y que perdió sus viviendas. Ahora hay que acompañarlos para reconstruir.

Por eso quiero decirles que desde mi lugar voy a estar ahí, cerca de la comunidad, cerca de las autoridades, les tocó un duro momento. A los intendentes, a los concejales, a cada uno de los dirigentes, a las fuerzas vivas, Defensa Civil, Bomberos, Policía, a todos ellos muchas gracias por acompañar y estar cerca de la gente. Le digo a toda la comunidad que vamos a estar ahí, cerca, acompañándolos y estoy seguro que nuestro gobierno va a hacer el

relevamiento y vamos a ver de qué forma podemos paliar esta situación difícil, que no solo nuestros queridos habitantes del Chaco Salteño han sufrido.

Desde este lugar, a la distancia, mandarles un abrazo enorme. No he podido estar por este problema de mi accidente, pero seguramente pronto vamos a estar para apoyarlos.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento de San Carlos,

Sen. Guaimás.- Señor Presidente: me solidarizo con el compañero Lapad y toda su gente, que viene sufriendo las inclemencias climáticas que azota a toda la Provincia y es una preocupante situación. Aquí estamos para acompañar, trabajar y articular. Sé que el Gobernador y usted, señor Vicegobernador, están al tanto de la situación y están trabajando junto a los ministros y a toda la gente que vive en Rivadavia.

No quería dejar pasar este momento, más que nada agradecer y felicitar a la gente que en el año 1986 se juntó en el departamento San Carlos para organizar esos Corsos Sancarleños, que hoy están cumpliendo sus 40 años.

Por este medio quería felicitarlos, mandarles un gran abrazo, instarlos a que sigan trabajando, a que sigan pregonando esa cultura, ese canto ancestral que nos identifica a todos los norteños, a todos los vallistas. Felicitar a esa Comisión de San Carlos por los 40 años de los Corsos Sancarleños.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento de Iruya.

Sen. Cruz.- Señor Presidente: desde mi banca mi solidaridad con el Senador Lapad, con todo el pueblo de Rivadavia. Bien decía el Senador de San Carlos que, sin lugar a duda, ha sido una época estival que nos ha golpeado duramente en toda la Provincia, pero hay algunos que han padecido más, y eso está claro. Uno sabrá entender que todos los esfuerzos de nuestro Gobierno Provincial deben ir hacia donde más ha sufrido nuestra gente, algunos que hemos sufrido, pero no en tal magnitud, deberemos entender que también llegará la ayuda y la asistencia de nuestro Gobierno Provincial, pero quizás con un poco más de retraso.

En Isla de Cañas, por ejemplo, hemos padecido enormemente por las crecidas del río San Andrés, nos ha cortado decenas de veces el acceso a Isla de Cañas, quedando totalmente aislados. Pero entendemos, reitero, que nada se compara a lo que están pasando nuestros hermanos de Rivadavia.

Por otro lado, señor Presidente, para referirme puntualmente al expediente 34.156, aunque está por demás claro el proyecto de declaración en el que me acompañan quince senadores, pero no está de más reiterar que estamos recordando 50 años de un golpe militar, de un golpe de Estado, de un quiebre del orden institucional, prácticamente 43 años que volvió la democracia, y siempre nos toca decir si en realidad en estos 43 años, que no son poca cosa, hemos aprendido a valorar la democracia, hemos aprendido a defender la democracia, hemos aprendido a consolidar la democracia. Pareciera que esto a la luz de tanto discurso de odio, de tanto discurso separatista, de tanto discurso

discriminatorio, hace pensar que no hemos logrado, no hemos sido capaces los argentinos, en su mayoría, de convivir en democracia, de valorar la democracia.

Por eso es nuestro deber recordar, en estas fechas, lo que costó muchas vidas en la Argentina. Muchos de nuestros jóvenes ni siquiera saben esta parte de la historia y nosotros los que por ahí pintamos canas quizás no nos hemos encargado de transmitir todo lo que hemos vivido, todo lo que hemos sufrido, todo lo que se ha padecido. Por ejemplo, que pidamos que nunca más un genocidio, que nunca más la impunidad de nadie, ni de represores, ni de sus cómplices, nunca más la violación del Estado de derecho o el Derecho Internacional, que seamos capaces los argentinos de vivir en diálogo, en paz, con justicia y en tranquilidad.

Solamente hacer votos desde esta banca para que nos lleven estas fechas a una reflexión, a esa reflexión justamente, de cómo sacamos desde el disenso los consensos, de cómo entender la diversidad de pensamiento, de cómo no propiciar actos que tienen que ver con la xenofobia, con el racismo, con la discriminación.

Ojalá tengamos la grandeza, la suficiencia necesaria para enfrentar estos tiempos difíciles sin perder el rumbo, de consolidar esa democracia que un 10 de diciembre de 1983 volviera con el Doctor Raúl Alfonsín para quedarse definitivamente en nuestra Nación.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

10

DESIGNACIÓN MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HOMENAJES

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Viña.

Sen. Soto.- Señor Presidente: para mencionar a los senadores que van a integrar la Comisión de Homenajes de este Cuerpo, que son los siguientes: Senadora Alejandra Beatriz Navarro como Presidenta, Senador Luis Altamirano, Senador Sergio Saldaño, Senador Manuel Pailler, Senador Esteban D'Andrea Cornejo, Senador Gonzalo Caro Dávalos y el Senador José Rolando Guaimás.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

11

ARRÍO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Marocco).- No habiendo más asuntos que tratar, invito al señor Senador por el departamento Chicoana, Esteban D'Andrea Cornejo, a arriar la Bandera Nacional, y al señor Senador por el departamento San Carlos, José Rolando Guaimás, la Bandera Provincial. Posteriormente, queda levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Esteban D'Andrea Cornejo y José Rolando Guaimás proceden a arriar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.
- Es la hora 16 y 12.

*Sector Taquígrafos
Cámara de Senadores*

12
APÉNDICE

1

Expte. N° 90-34.154/2026

Autor del proyecto: Senador Carlos Nicolas Guitián

Resolución N° 15

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores la Onceava Feria Ganadera, a realizarse los días 19, 20 y 21 de marzo de 2026, en la localidad de Santa Rosa de los Pastos Grandes, Ruta Provincial 129, del departamento Los Andes, organizado por la Comunidad Kolla Andina de dicha localidad, por su destacada relevancia cultural, social, turística y económica.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

2

Expte. N° 90-34.150/2026

Autor del proyecto: Senador José Rolando Guaimás

Resolución N° 16

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores el 40º Aniversario de los tradicionales cursos de San Carlos, en reconocimiento a su valioso aporte a la identidad, cultura y tradición del Valle Calchaquí y de toda la provincia de Salta.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

3

Expte. N° 90-34.151/2026

Autores del proyecto: Senadores Manuel Pailler y Enrique Cornejo Saravia

Resolución N° 17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores el 25 Aniversario de la Orquesta Sinfónica de Salta, creada por Ley Provincial 7072 del 26 de abril del año 2000, e iniciando sus actividades en abril del año 2001.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

4

Expte. N° 90-34.155/2026

Autora del proyecto: Senadora Alejandra Navarro

Resolución N° 18

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores la Segunda edición de la “Expo Prograno 2026”, organizada por la Asociación de Productores de Granos del Norte (Prograno), a realizarse los días 8 y 9 de abril del año en curso sobre Ruta Provincial 5, km 92, localidad de Las Lajitas, departamento Anta.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

5

Expte. N° 90-34.162/2026

Autor del proyecto: Senador Jorge Soto

Resolución N° 19

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Designar como miembros de la Comisión PARA HOMENAJEAR POR SU LABOR CULTURAL, POLÍTICA, HUMANITARIA, TÉCNICA Y/O CIENTÍFICAS A PERSONAS Y/O INSTITUCIONES DESTACADAS, a los señores Senadores:

Dra. Alejandra Beatriz Navarro
Dr. Luis Arnaldo Altamirano
Prof. Sergio Rodrigo Saldaño
Dr. Manuel Oscar Pailler
Dn. Esteban D'Andrea Cornejo
Dr. Gonzalo Caro Dávalos
Prof. José Rolando Guaimás

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

6

Resolución N° 20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1°.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante las resoluciones de Vicepresidencia, año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejecución: Resolución N° 70.

Personal: Resoluciones N° 56, 58 a 66.

Otras: Resoluciones N° 57 y 71.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

7

Expte. N° 90-34.144/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración N° 09

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos competentes y las autoridades del Banco Macro SA, articulen gestiones y arbitren las medidas que resulten necesarias, a los fines que se disponga la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos de la Red Banelco, dependiente del Banco Macro en las localidades de Capitán Pagé y Pluma de Pato del municipio Rivadavia Banda Norte.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

8

Expte. N° 90-34.145/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración N° 10

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos competentes y luego que pasen las inundaciones, realicen un relevamiento socio-sanitario, sobre daños materiales de las viviendas damnificadas, escuelas, puestos sanitarios, rutas, perjuicios en la producción de ganado mayor y menor, a fin de que cada organismo provincial intervenga y ejecute un abordaje integral con asistencia alimentaria, económica y obras que sean necesarias en beneficio de las familias y pequeños productores perjudicados por las inundaciones, desbordes de las aguas de los ríos Bermejo

y Teuco, Cañadas y otros cursos de aguas; todo esto en articulación también con los municipios Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

9

Expte. Nº 90-34.153/2026

Autor del proyecto: Senador Juan Cruz Curá

Declaración Nº 11

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos y de los organismos competentes, arbitre con carácter urgente e inmediato las medidas técnicas, preventivas, de contención y mitigación necesarias a efectuarse en el municipio Urundel, departamento Orán, a fin de evitar el desborde del río San Francisco, contener los procesos de erosión de márgenes, prevenir inundaciones y resguardar la integridad física, habitacional y patrimonial de los vecinos de la zona afectada.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

10

Expte. Nº 90-34.156/2026

Autores del proyecto: Senadores Mashur Lapad, Carlos Guitián, José Guaimás, Gonzalo Guaymás, Luis Altamirano, Daniel Moreno, Carlos López, Jorge Soto, Luciano Elvira, Walter Cruz, Esteban D'Andrea, Diego Cari y Dani Nolasco.

Senadoras Alejandra Navarro y Leonor Minetti.

Declaración Nº 12

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Al cumplirse el 50º aniversario del quiebre del orden constitucional por el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, esta Cámara de Senadores ratifica su compromiso irrenunciable con la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Reivindicamos la gesta del pueblo argentino por la recuperación de sus instituciones, el valor histórico del Juicio a las Juntas y la anulación de las leyes de impunidad. Sostenemos que la Memoria, la Verdad y la Justicia son los pilares sobre los cuales se debe seguir construyendo nuestra República, rechazando cualquier forma de terrorismo de Estado y reafirmando el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Ratificamos que no hay Democracia plena sin justicia social ni soberanía económica. Decimos Nunca Más al terrorismo de Estado, al genocidio y a la impunidad. Reafirmamos la vigencia irrestricta de los Derechos Humanos y el

Estado de Derecho como únicas garantías para una convivencia en paz, con diálogo y justicia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

11

Expte. Nº 90-34.157/2026

Autor del proyecto: Senador Walter Hernán Cruz

Declaración Nº 13

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones que correspondan ante las autoridades del Banco Macro S.A., para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático de la Red Banelco en la localidad Isla de Cañas del departamento Iruya.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

12

Expte. Nº 90-34.158/2026

Autor del proyecto: Senador Luis Arnaldo Altamirano

Declaración Nº 14

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones que correspondan ante las autoridades del Banco Macro S.A., para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático de la Red Banelco en cada una de las siguientes localidades, a saber: Nazareno y Santa Victoria Oeste del departamento Santa Victoria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

13

Expte. Nº 90-34.159/2026

Autor del proyecto: Senador Jorge Soto

Declaración Nº 15

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones que correspondan ante las autoridades del Banco Macro S.A., para la instalación y puesta en

funcionamiento de un cajero automático de la Red Banelco en las localidades La Viña y Coronel Moldes del departamento La Viña.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

14

Expte. Nº 90-34.160/2026

Autor del proyecto: Senador Gonzalo Caro Davalos

Declaración Nº 16

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones que correspondan ante las autoridades del Banco Macro S.A., para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático de la Red Banelco en la localidad Los Álamos del departamento Cerrillos.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

15

Expte. Nº 90-34.161/2026

Autor del proyecto: Senador Diego Evaristo Cari

Declaración Nº 17

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones que correspondan ante las autoridades del Banco Macro S.A., para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático de la Red Banelco en la localidad Guachipas del departamento homónimo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.
